ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR

INFORME DE AUDITORÍA N° 003-2019-2-0067

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
A LA OFICINA TÉCNICA DE LA AUTORIDAD NACIONAL – OTAN – CARABAYLLO – LIMA

"PROCESO DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL".

PERÍODO: 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

TOMO I DE III

LIMA – PERÚ

2019

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

0716 0032019200670 0

RESUMEN DEL INFORME DEL SERVICIO DE CONTROL

0067 - INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR - IPEN

CÓDIGO DEL SERVICIO DE CONTROL :	2-0067-2019-001

I. DATOS GENERALES DEL INFORME

INFORME DE AUDITORIA N°:	003-2019-2-0067	FECHA DE EMISION:	13/09/2019
TITULO :	¿AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA OFICINA TÉCNICA DE LA AUTORIDAD NACIONAL ¿ OTAN¿, POR EL PERIODO DE 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018		

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

RESUMEN DEL INFORME DEL SERVICIO DE CONTROL

0067 - INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR - IPEN

N°1

SUMILLA:

1.LAOTANNOCUENTACONUNAPLICATIVOINFORMÁTICOQUEPERMITAHACERUNADECUADOSEGUIMIENTOAL LEVANTAMIENTODELASOB

CONDICION

LaOTANcuentaconunaplicacióninformática,SistemadeInformaciónparaAutoridadesReguladoras¿RAIS,lacual solopermiterealizarregistrosbásicosdelasActasdeInspección,másnoelregistrodeinformaciónrelevanteparael controlyseguimientodelasobservacionesdelareferidasActasdentrodeunprocesodefiscalización,comoesel registrodetalladodelasobservacionesdelasActasdeInspección,fechadeingreso,identificacióndelainfracción, resultadosdellevantamientodelaobservación,tiemposinlevantarlaobservación,nogeneraningúntipodealerta, iniciodeprocedimientosancionador,resolucionesdesanción,ylainclusióndeinformaciónadicional(informestécnicos Hojadecierre,etc.).Asimismo,seadviertequelasActasdeInspecciónt ambiénsonregistradasenunformatoExcel,sin detallarlasobservaciones,quepermitanunseguimientoadecuadoallevantamientodelasobservaciones. Loseñaladoseevidencióenlaverificacióndelregistrodelasactasde Inspecciónregistradasenel RAISseñaladasa continuación:

CRITERIO

Lasituaciónexpuestacontravienelassiguientesnormativas:

¿PGI.17.OTANPROCEDIMIENTODEINSPECCIONDEINSTALACIONESRADIACTIVAS¿IPENaprobadoel29de diciembrede2019.

Elaboracióndelactadeinspección
6.3.Metodologíadelainspección
6.3.6Reportedelosresultadosyseguimiento

d)ElInspectordebeverificarperiódicamentequeelTitulardelaAutorizaciónhayacumplidoconefectuarlasacciones correctivasyconlosrequerimientosresultantesdelainspecciónenlostérminosyplazosestablecidos.Encasode incumplimientosedebeinformaryproponeralJefedelDepartamentodeFISClasmedidasdecoerciónque correspondan;AnexoVI.

¿NormasdeControlInterno,aprobadasconResoluciónde Contraloría N°320-2006-CGpublicadael03denoviembrede 2006,CapítuloIIINormasGeneralesdeControlInterno,numeral3.NormaGeneralparaelcomponenteActividadesde ControlGerencial,NormasBásicasparalasActividadesdeControlGerencial,queestablecelosiguiente:

¿3.10.ControlesparalasTecnologíasdelaInformaciónyComunicaciones

LainformacióndelaentidadesprovistamedianteelusodeTecnologíasdelaInformaciónyComunicaciones(TIC).Las TICabarcandatos,sistemasdeinformación,tecnologíaasociada,instalacionesypersonal.Lasactividadesdecontrolde lasTICincluyencontrolesquegarantizanelprocesamientodelainformaciónparaelcumplimientomisionalydelos objetivosdelaentidad,debiendoestardiseñadosparaprevenir,detectarycorregirerroreseirregularidadesmientrasla informaciónfluyeatravésdelossistemas.

Comentarios:
01Loscontrolesgeneralesdelosconformanlaestructura,políticasyprocedimientosqueseaplicanalasTICdelaentidad yquecontribuyenaasegurarsucorrectaoperatividad.Losprincipalescontrolesdebenestablecerseen:-Sistemasde seguridaddeplanificaciónygestióndelaentidadenloscualesloscontrolesdelossistemasdeinformacióndeben aplicarseenlasseccionesdedesarrollo,producciónysoportetécnico.

EFECTO

Estos hechos estarían ocasionando retrasos en las labores de fiscalización del Departamento de Fiscalización, así como no estaría permitiendo contar con la información actualizada e íntegra para el control y seguimiento del proceso de fiscalización.

CAUSA

La presente situación se ha producido por el accionar negligente del personal de la OTAN de no dotarse de una aplicación informática que les permita efectuar el seguimiento.

CONCLUSIÓN

2.La Oficina Técnica de la Autoridad Nacional (OTAN) carece de un aplicativo informático para que permita realizar el seguimiento al levantamiento de las observaciones identificadas en las Actas de Inspección durante la ejecución de su función de fiscalización.

RECOMENDACIONES

REC N°3

3.DisponerqueelDirectordelaOficinaTécnicadelaAutoridadNacional¿OTANyeláreade informáticaefectúenlasgestionesnecesarias,aefectosdedotaralDepartamentodeFiscalizaciónde unsistemainformáticoparaelregistrodelainformaciónintegra,quepermitaelcontrolyseguimiento delosprocesosdefiscalización.

RESUMEN DEL INFORME DEL SERVICIO DE CONTROL

0067 - INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR - IPEN

N°2

SUMILLA:

2.ENOCHO(8)ACTASDEINSPECCIÓNDELAOTANSEEFECTUÓOBSERVACIONESPORINCUMPLIMIENTODE NORMATIVAYLICENCIASDEA

CONDICION

Delamuestraseleccionadadesesentaynueve(69)ActasdeInspección(10%deltotalActasdeInspecciónde12018)a instalacionesradiactivas,realizadaporlaOficinaTécnicadelaAutoridadNacional¿OTAN,enocho(8)Actasde Inspección(12%delamuestraseleccionada)seregistróobservacionesincumplimientoalanormativasobreradiación ionizanteysuslicenciasdeautorizaciones,además seotorgóplazodehastatreinta(30)díasparalevantarlas.

Alrespecto,posteriormentevencidoelplazootorgado,medianteInformesTécnicossobrelasActasdeInspecciónse identificólasobservacionescomoinfraccionesalReglamentodelaLeyn°28028¿LeydeRegulaciónde UsodeFuentes deRadiaciónIonizante¿,envezdeiniciarelprocedimientosancionador,seadviertequeotorgaronplazosampliatoriosde oficioy/osolicitudalosadministradospararesolverlasobservaciones,noobstantenoestánormadoelotorgamientode plazosampliatorios;sinembargo,ajuliode2019noseleshainiciadoprocedimientosancionadorapesardenoestar levantadaslasobservaciones;enesesentidoexisteelriesgoquenoselesinicieprocedimientosancionadornoobstante elArt.85°delReglamentodelaLeyn°28028¿LeydeRegulaciónde UsodeFuentesdeRadiaciónIonizante¿,señala ¿Alverificarselaexistenciadeunhechosancionable,seprocedeanotificaralinfractorparaqueformulesusdescargosy presenteladocumentaciónqueconsidereconveniente,otorgándoleunplazoperentoriodesiete(7)días,bajo apercibimientoderesolverseconlainformaciónexistente.(¿).¿(Elsubrayadoesnuestro).

CRITERIO

Art. 85° del Reglamento de la Ley n° 28028 ¿Ley de Regulación de Uso de Fuentes de Radiación Ionizante¿, señala ¿Al verificarse la existencia de un hecho sancionable, se procede a notificar al infractor para que formule sus descargos y presente la documentación que considere conveniente, otorgándole un plazo perentorio de siete (7) días, bajo apercibimiento de resolverse con la información existente. (¿).¿ (El subrayado es nuestro).

EFECTO

existe el riesgo que no se les inicie procedimiento sancionador

CAUSA

Los servidores de la OTAN negligentemente estarían inobservando la normativa vigente de la Ley n° 28028 y su Reglamento, al no iniciar el procedimiento sancionador.

CONCLUSIÓN

3.Se identificaron algunas Actas de Inspección de la OTAN, con observaciones por el incumplimiento de normativa y licencias de autorización que fueron tipificadas como hechos sancionables leves, por las que se otorgaron plazos ampliatorios de oficio y/o solicitud a los administrados para resolver las observaciones, a pesar de no estar normado el otorgamiento de plazos ampliatorios, y adicionalmente no se les ha iniciado procedimiento sancionador a pesar de no estar levantadas las observaciones.

RECOMENDACIONES

REC N°4

4.DisponerqueelDirectordelaOficinaTécnicadelaAutoridadNacional¿OTANbajoresponsabilidad coordineconelJefedeFiscalizaciónenelmásbreveplazoaefectosdeevaluarsicorrespondeiniciar elprocedimientosancionadoralosadministradosenocho(8)ActasdeInspección,puestoquenose hanlevantadolasobservacionesdelasreferidasActasalafechadelaauditoría.

N°3

SUMILLA:

3.LAOTANNOEFECTUASEGUIMIENTOALAIMPLEMENTACIÓNDEOBSERVACIONESDESEISACTASDEINSPECCIÓN HASTAPORQUINCE(15

CONDICION

Delarevisióndeunamuestraseleccionadadesesentaynueve(69)ActasdeInspección(10%deltotalActasde Inspecciódel2018)ainstalacionesradiactivas,realizadaporlaOficinaTécnicadelaAutoridadNacional¿OTAN,se advierteqeenseis(6)ActasdeInspecciónnohanefectuadoseguimientoaobservacionesasersubsanadas, transcurriendohastaquince(15)mesesdeemitirseelActa,sinhaberseefectuadoelseguimientocorrespondiente,a efectoquelevantenlasobservacionesyrealicensusserviciosadecuadamente,quepodríanponerenriesgolasaludde lospacientesyelpersonaloperativodelasinstalaciones.
Cabemencionarque,elinspectordebeverificarperiódicamentequeeltitulardelaempresaoentidadinspeccionada hayacumplidoconefectuarlasaccionescorrectivasyconlosrequerimientosresultantesdelainspecciónenlostérminos yplazosestablecidos.Asimismo,encasodeincumplimientosedebeinformaryproponeralJefedelDepartamentode FISCmedidasdecoerciónquecorrespondan,locualseencuentraestipuladoen¿ProcedimientodeInspecciónde InstalacionesRadiactivas¿.

CRITERIO

¿P.G.I.17.OTAN¿ProcedimientodeInspecciónde InstalacionesRadiactivas¿de3dediciembrede2017yaprobadoel 29dediciembrede2017poreldirectordelaOficinaTécnicadelaAutoridadNacional,establece:
6.DESCRIPCIÓN
6.3.6Reportedelosresultadosyseguimiento
d)Elinspectordebeverificarperiódicamentequeel TitulardelaAutorizaciónhayacumplidoconefectuarlasacciones correctivasyconlosrequerimientosresultantesdelainspecciónenlostérminosyplazosestablecidos.Encasode incumplimientosedebeinformaryproponeralJefedeDepartamentodeFISClasmedidasdecoerciónque correspondan,AnexoVI.

¿Elartículo12°delaLeyn°28028¿LeydeRegulaciónde UsodeFuentesdeRadiaciónIonizante¿señala:

Artículo12°.-Clasificaciónde lasinfracciones
Lasinfraccionesseclasificanen:
a)Leves,cuandolasaccionesuomisionesocasionenriesgosodañosdemenorrelevanciaalasaluddelaspersonas, medioambienteopropiedad.
b)Graves,cuandolasaccionesuomisionesocasionenoconduzcanariesgosodañosrelevantesalasaluddelas personas,medioambienteopropiedad,uobstaculicenlodispuestoenelartículo7°delapresenteLey.
c)Muygraves,cuandolasaccionesuomisioneshayanocasionadodañoradiológicoonucleardeextremagravedadala saluddelaspersonas,medioambienteopropiedad.

EFECTO

que podrían poner en riesgo la salud de los pacientes y el personal operativo de las instalaciones.

CAUSA

Los servidores de la OTAN negligentemente estarían inobservando la normativa vigente de la Ley 28028 y su Reglamento, al no efectuar seguimiento a las observaciones de las Actas de Inspección. Cabe precisar, que las Inspecciones se han efectuado de acuerdo al Plan Anual de Inspecciones 2018 de la OTAN.

CONCLUSIÓN

4.Falta realizar el seguimiento en seis (6) Actas de Inspección de la OTAN, observadas por incumplimiento de normativa y licencias de autorización, por las que ha transcurrido hasta quince (15) meses sin que se hayan levantado las observaciones, que podrían poner en riesgo la salud de los pacientes y el personal operativo de las instalaciones.

RECOMENDACIONES

REC N°5

5.ElDirectordelaOficinaTécnicadelaAutoridadNacional¿OTANbajoresponsabilidaddispongaal JefedeFiscalizacióniniciarlasaccionescorrespondientesparaculminarconelprocesodefiscalización delas6ActasdeInspecciódelaOTANacuyasobservacionesnoselehahechoseguimiento.
Asimismo,seevalueéliniciodeprocedimientosancionadordecorresponder.

III. ASPECTOS RELEVANTES

RESUMEN DEL INFORME DEL SERVICIO DE CONTROL

0067 - INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR - IPEN

ASP N°1

SUMILLA:

REFERENCIA Y EFECTOS DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, EN EL PROCESO DE INCONSTITUCIONALIDAD DEL EXPEDIENTE

CONCLUSIÓN

1. Como producto de la Sentencia del Tribunal Constitucional, en el proceso de inconstitucionalidad del expediente n.° 0020-2015-PI/TC, se establece medidas que permiten a la entidad auditada dar continuidad a la emisión de los informes resultantes de las auditorías de cumplimiento, la que deberá disponer en el ámbito de su competencia, el deslinde de la responsabilidad administrativa funcional y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al marco normativo aplicable.

RECOMENDACIONES

REC N°2

2.Quelaentidadauditadadebedisponerenelámbitodesucompetencia,eldeslindedelareferida responsabilidadylaimposicióndelassancionesquecorrespondan,conformealmarconormativo aplicable.

IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

OBS N°1

CATEGORIA: 3. Responsabiidad administrativa

RECUPERO VÍA ADMINISTRATIVA: S/. 1

MATERIAS :

Naterias	Proceso	Macro Proceso
CONTROL DE RIESGOS Y DAÑOS PARA LA SALUD	SALUD INDIVIDUAL	SALUD

SUMILLA:

1.ENQUINCE(15)ACTASDEINSPECCIÓNDELAOTANSEOBSERVÓHECHOSSANCIONABLES;SINEMBARGO,ENVEZDEINICIAR PROCEDI

CONDICIÓN:

Delamuestraseleccionadadesesentaynueve(69)ActasdeInspección(10%deltotalActasdeInspecciónde12018)a instalacionesradiactivas,realizadaporlaOficinaTécnicadelaAutoridadNacional¿OTAN,enquince(15)ActasdeInspección(22% delamuestra)seregistróobservacionesyotorgóplazodehastatreinta(30)díasparalevantarlas;sinembargo,vencidoelplazo otorgadoeidentificadolasobservacionescomohechossancionablescalificadoscomoleve,envezdeiniciarelprocedimiento sancionador,seadviertequearbitrariamenteotorgaronplazosampliatoriosdeoficioy/osolicitudalosadministradospararesolver lasobservaciones,paraluegoconlasrespuestaslevantarlasobservacionessinsancionar,soslayandolaLeyn°28028¿Leyde Regulaciónde UsodeFuentesdeRadiaciónIonizante¿(Apéndicen.°4),suReglamento(Apéndicen.°5)ynormastécnicas.

Asimismo,losplazosampliatoriosdilatóiniciarelprocedimientosancionador,ocasionandoquelasinstalacionesradiactivasoperen manteniendoincrementadoelriesgoparalasaluddelosoperadoresypacienteshastapormásdeun(1)año,yenotrosse mantengaelreferidoriesgopuestoquesehanlevantadosinelsustentocorrespondiente;asícomo,haocasionadoquenosancione alosadministradosincumpliéndoselasfuncionesdefiscalizaciónycontroldelIPENencumplimientodelaLeyN°28028(Apéndice n.°4),ydelasnormasvigentessobreelusodefuentesderadiacionesionizantes.Acontinuacióndetallamosloseñalado anteriormente:

LaOficinaTécnicadelaAutoridadNacional(enadelanteOTAN)delIPEN,eselórganocompetenteparalaejecucióndelos procedimientosdefiscalización;asícomoparaelinicioeinstrucciónde losprocedimientossancionadores,quienresuelveosanciona enprimerainstanciadeacuerdoalartículo4°delReglamentodelaLeyn°28028¿LeydeRegulaciónde UsodeFuentesde RadiaciónIonizante¿(Apéndicen.°5).

ElDepartamentodeFiscalización(enadelanteFISC)delaOTAN,eslaquerealizalasinspeccionesalasinstalacionesradiactivasa cargodeempresasyentidades,conelobjetodeverificarelcumplimientodelasnormasdeseguridadradiológica,físicay salvaguardias,asícomolascondicionesdelasautorizacionesemitidas.

Delarevisióndelamuestraseleccionadadesesentaynueve(69)ActasdeInspección,querepresentael10%deluniversodeActas deInspecciónlevantadasanivelnacionalduranteel2018porlaFISC,seobservóquesesuscribieronquince(15)Actasde Inspección(22%delamuestraseleccionada)conlosrepresentantesdelasempresasyentidades,conobservacionesporel incumplimientodenormatividaddelaOTAN,advirtiendohechossancionablesqueseenmarcancomoinfracciónTipificadocomoleve alReglamentodelaLeyn°28028(Apéndicen.°5),asimismo,enlapartedeRequerimientosdelasreferidasActasotorgaronplazos dehastatreinta(30)díascalendariosparalevantarlasobservaciones,cabeprecisarquedichoplazoesperentorio(elúnicoquese concede,ynosepuedeaumentaroprorrogar)deacuerdoalliteral)de6.3.3ElaboracióndelaActadeInspecciónde1 P.G.I.17.OTAN¿ProcedimientodeInspecciónde InstalacionesRadiactivas¿(Apéndicen.°6)queseñala:

d)LosrequerimientosanotadosenelActaserelacionaránenlasobligacionesestablecidasenlascondicionesylímitesdela autorizaciónynormativaaplicable,dejandoplazosperentoriosparaqueresuelvan,enfunciónalaguíadellenadodeActade inspección,anexoV.

Alrespecto,cumplidoelplazoperentoriootorgadoparalevantarlasobservacionesseñaladasenlasActasdeInspecciónsin respuestaalrequerimientomayormente,losinspectoreselaboraronInformesTécnicosdeFiscalizaciónidentificandolas observacionescomohechossancionablestipificadascomoinfraccionesdecalificaciónleveyrecomiendanotorgarunplazopara resolverlasobservaciones,siendoestasvisadasporelJefedel

CRITERIO:

Loshechosexpuestosanteriormente,además delanormativaantesmencionadas,seefectuaroninobservandolasiguiente normativa:

a)Leyn°28028¿LeydeRegulacióndeUsodeFuentesdeRadiaciónIonizante¿
Artículo3º.-Autoridadcompetenteyfunciones
Laautoridadcompetenteparaaplicarlodispuestoporlapresente Leyesel InstitutoPeruanodeEnergíaNuclear,enadelantela AutoridadNacional;(¿).

Artículo9º.-Infraccionesysanciones
Todainfracciónalasdisposicionescontenidasenlapresente Leyysusreglamentosserásancionadaadministrativamenteporla AutoridadNacional,quienimpondrálassancionesaplicablesconsiderandolanaturalezadelainfracción.

Artículo12º.-Clasificacióndelasinfracciones
Lasinfraccionesseclasificanen:
a)Leves,cuandolasaccionesuomisionesocasionenriesgosodañosdemenorrelevanciaalasaluddelaspersonas,medio ambienteopropiedad.
(¿)

Artículo13º.-Tiposdesanciones
Lassancionesqueimpongala AutoridadNacionalporlasinfraccionesalapresente Ley,asícomoaotrasnormasvinculadasala seguridadyprotecciónambiental,seránlassiguientes:
a)Amonestación.
b)Multa
(¿)
b)ReglamentodelaLeyn°28028¿LeydeRegulacióndeUsodeFuentesdeRadiaciónIonizante¿aprobadoconDecretoSupremo n°039-2008-EM
Artículo4º.-Órganoscompetentes
Elórganocompetenteparalaejecucióndelosprocedimientosdeautorizaciónyfiscalizaciónasícomoparaelinicioeinstrucciónde losprocedimientossancionadoresestablecidosenelpresente Reglamento,eslaOficinaTécnicadelaAutoridadNacional(OTAN), quienresuelveosancionaenprimerainstancia.(¿).

TÍTULOVI
REGIMENDEFISCALIZACIÓN,SANCIONESEINFRACCIONES
CapítuloI
FiscalizaciónyControl

Artículo74º.-Delafiscalización
LaOTAN,ejercelasfuncionesdefiscalizaciónycontroldelcumplimientodelaleyydelasnormasvigentessobreelusodefuentes deradiaciónionizante,lascualessonejecutadasdeoficio,apedidodeparteopordenuncia.
(¿)
Artículo75º.-Delasfacultadesdelosinspectores
Lasaccionesdefiscalizaciónycontrol,seejercenatravésdeinspectoresdebidamenteacreditados,quienesestánfacultadospara:
a)Verificarlascondicionesdeseguridadyprotecciónde lasfuentesderadiaciónionizanteenrelaciónalosreglamentos,normasy loslímitesycondicionesdelalicenciayrequerirlasaccionescorrectivasquecorrespondan.
b)Realizarmedicionesytomarregistrosgráficosquepermitanobtenerconclusionesapropiadasdelaaccióncontroladora.
(¿).
g)Levantaractasydisponer,entreotrasmedidas,elprecintodeambientesodecomisodelasfuentesyequiposenelactomismo delainspección,afinderesguardarlasaluddelaspersonasylaseguridaddelasfuentes,enelcasodemanifiestopeligrooriesgo indebidoocuandoelusuarionocuenteconlaautorizacióncorrespondiente.

Artículo78º.-Inspección
(¿).

Alfinalizarlainspección,seprocedealevantarunActaenoriginalyunacopia,enlacualsedebeconsignarlosaspectosverificados durantelainspecciónydejarconstanciadetodosloshechosyobservacionesdelaaccióndecontrolrealizada.(¿).

ElActadebesersuscritaporelTitulardelaAutorización,surepresentanteoelencargadodelainstalaciónalfinalizarlainspección; encasodenegativaoausencia,elinspectordejaconstanciadetalhechoypuedesolicitarlafirmadealgúntestigoquecorroborela accióndeinspección.Eloriginaldedichodocumentodebeserentregadoal Titular,representanteoencargadodelainstalación.

(¿)
Artículo79º.-ValorprobatoriodelasActasdeInspección
LasActasformuladasysuscritasdurantelasaccionesdefiscalizaciónycontrolejecutadasporelpersonaldebidamenteautorizado porlaOTAN,constituyenpruebasdeloshechosyactosqueseconsignanenellas,aúncuandolasActasnohayansidosuscritas debidoalanegativadel

EFECTO:

Losplazosampliatoriosirregularmenteotorgadosalosadministradosparalevantarlasobservacionesporhechossancionables calificadoscomoleves,dilatóelinicióprocedimientosancionador,ocasionandoqueloslaboratoriosradiactivosnotomenacciones inmediatasparaquecesaranlasobservacionesdetectadas,yoperenmanteniendoincrementadoelriesgodemenorrelevanciapara lasaluddelospacientesypersonaloperadordelasinstalacionesradiactivasdehastaporunplazomayorun(1)año,yenalgunas observacionessemantengaelreferidoriesgopuestoquesehanlevantadosinelsustentocorrespondiente. Asimismo,elhechodenoiniciarprocedimientosancionador,haocasionadoqueenquince(15)deActasdeInspección(22%dela muestraseleccionada)conobservaciones,nosesancionealosadministradosporhechossancionablesincumpliéndoselasfunciones defiscalizaciónycontroldelIPENencumplimientodelaLeyN°28028ydelasnormasvigentessobreelusodefuentesde radiacionesionizantes.

CAUSA:

La presente situación se ha producido por el accionar deficiente, consciente y voluntario de los señores Cristian Paul Tataje Hernández y Marco Artemio Munive Sánchez, quienes incumpliendo su funciones asignadas por el ROF y MOF, no iniciaron procedimiento sancionador por hechos sancionables identificados, para otorgar plazos ampliatorios mayormente de oficio para que levanten las observaciones los administrados (no contemplados en normas) dilatando el inicio de procedimiento sancionador, para luego con las respuestas levantar las observaciones, asimismo levantar algunas observaciones sin sustento, poniendo en riesgo la salud de los operadores y pacientes por más de un (1) año y en otros el riesgo continua puesto que fueron levantadas las observaciones sin sustento.

RECOMENDACIONES

REC N°1

1.Disponereliniciodelasaccionesadministrativasparaeldeslindederesponsabilidadesdelosfuncionarios yservidoresdelaOficinaTécnicadelaAutoridadNacionalꝛOTAN,comprendidosenlaobservaciónn.º1, conformealmarconormativoaplicable.

REC N°6

6.DisponerquelaOTANelaborey/omodifiqueyapruebeunaDirectivasobreelProcedimientodeInspección deInstalacionesRadiactivasyelProcedimientoSancionador,quereglamentelasfuncionesdelosservidores delaOTAN,losplazosampliatoriosparalevantarlasobservacionesyeliniciodeprocesosancionador,así comoprecisequeenlahojadecierresedesarrolleadetallelaevaluacióndellevantamientodecada observación;loscualesdebenserconcordantesconlaLeyn°28028ysureglamento,ylaLeyn°27444y modificatorias,ynormativainterna.

PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS

	DOC IDENTIDAD		PERSONA INVOLUCRADA EN LOS HECHOS	
N° DE HECHO	TIPO	NUMERO	NOMBRE DEL PARTICIPE	CARGO
1	DNI	09790117	TATAJE HERNANDEZ CRISTIAN PAUL	DIRECTOR DE LA OFICINA TÉCNICA DE LA AUTORIDAD NACIONAL - OTAN
1	DNI	10064305	MUNIVE SANCHEZ MARCO ARTEMIO	JEFE DE DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN

INFORME DE AUDITORÍA N° 003-2019-2-0067

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA OFICINA TÉCNICA DE LA AUTORIDAD NACIONAL – OTAN "PROCESO DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL" POR EL PERIODO DE 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		N° Pag.
I.	ANTECEDENTES	
1.	Origen	3
2.	Objetivos	3
3.	Materia examinada y alcance	3
4.	De la entidad	5
5.	Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	9
6.	Aspectos relevantes de la auditoría	9
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	10
III.	OBSERVACIONES	17
IV.	CONCLUSIONES	42
V.	RECOMENDACIONES	43
VI.	APÉNDICES	44

INFORME DE AUDITORÍA N° 003-2019-2-0067

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA OFICINA TÉCNICA DE LA AUTORIDAD NACIONAL – OTAN "PROCESO DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL" POR EL PERIODO DE 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento a la Oficina Técnica de la Autoridad Nacional (OTAN), en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2019 del Órgano de Control Institucional (OCI), aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 089-2019-CG, de 15 de marzo de 2019, registrada en el Sistema de Control Gubernamental (SCG) con el código n.° 2-0067-2019-001. La comisión auditora comunicó el inicio de la auditoría con memorando n° 0119-2019/COIN de 28 de mayo de 2019.

2. OBJETIVOS

2.1. Objetivo general

Determinar si la OTAN cumple con su misión funcional, efectuando los procesos de fiscalización de conformidad a la normativa vigente, teniendo en cuenta el correcto, eficiente y transparente uso de los recursos.

2.2. Objetivos específicos

Establecer si los procesos de fiscalización y su respectiva cobranza fueron desarrollados de conformidad con las disposiciones internas y normativa pertinente.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

3.1. Materia examinada

La materia a examinar corresponde a las actividades ejecutadas por el Director de la OTAN y el Departamento de Fiscalización, en inspeccionar y auditar los sistemas de seguridad de las instalaciones, de verificar, fiscalizar y controlar el cumplimiento y la aplicación de las disposiciones de salvaguardias y de protección física a las instalaciones y materiales nucleares en el territorio nacional, y de fiscalizar el cumplimento de los programas de vigilancia radiológica ambiental; así como de fiscalizar y coordinar la aplicación de los planes de emergencia radiológica y nuclear a nivel nacional; además sus actividades relacionadas con las áreas de Tesorería y Contabilidad.

Durante el desarrollo de la auditoría se encontró limitaciones por no haber recibido información relacionada al estado situacional de la adecuación del procedimiento sancionador, con respecto al órgano instructor, las mismas que ocasionaron desconocer las acciones tomadas del tema.

La comisión auditora efectuó las gestiones siguientes: requerimos y reiteramos información a la Presidencia del IPEN, mediante los memorándums n.° 46 y 47-2019/COIN/AC1 de 21 y 27 de agosto de 2019 respectivamente, sin superar las limitaciones.

3.2. Descripción de la materia examinada

Características específicas y datos relevantes:

El Instituto Peruano de Energía Nuclear – IPEN es la Autoridad Nacional en materia de seguridad radiológica y nuclear, como Autoridad Nacional, está encargado de la regulación, autorización, control y fiscalización del uso de fuentes de radiación ionizante relativos a seguridad radiológica y nuclear, protección física y salvaguardias de los materiales nucleares en el territorio nacional. Esta función la realiza a través del órgano de línea, Oficina Técnica de la Autoridad Nacional – OTAN, que tiene dos (2) departamentos, el Departamento de Fiscalización y el Departamento de Autorizaciones.

El Departamento de Fiscalización: Fiscaliza e inspecciona toda práctica con fuentes de radiación ionizante para verificar el cumplimiento de las regulaciones de seguridad radiológica y nuclear, salvaguardas, protección física y transporte.

Cabe precisar que la fiscalización a las fuentes de radiación ionizante contribuye al fin de prevenir y proteger, de sus efectos nocivos, la salud de las personas, el medio ambiente y la propiedad. La radiación ionizante podría causar efectos nocivos a su salud. Los efectos a la salud de la exposición a cualquier tipo de radiación van a depender de la dosis, la duración, la manera de exposición, las características y los hábitos personales, y si están presentes otras sustancias químicas.

En grandes dosis, la radiación puede causar daño grave a los tejidos y aumentar el riesgo de que una persona padezca cáncer más adelante. Las dosis bajas de radiación que se usan para los estudios por imágenes podrían aumentar levemente el riesgo de cáncer de una persona.

Cuadro n.° 1
Ejecución de Gastos del Departamento de Fiscalización 2018 de la OTAN

Rubro	Gastos Fiscalización
Personal y Obligaciones Sociales de Fiscalización	632 721,23
Pasajes, viáticos y asignaciones, y otros gastos	32 966,00
Total	**665 687,23**

Fuente: Reporte de Devengados vs Marco Presupuestal 2018 a nivel de meta, obtenido del SIAF y Memorando N°393-2019-IPEN-REHU.
Elaborado por: Comisión Auditora.



La materia examinada en la presente auditoría corresponde al Proceso de Fiscalización del Departamento de Fiscalización de la OTAN y su cobranza, durante el periodo 2018, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 2
Monto a examinar y Selección de la muestra

Concepto	Número de inspecciones	Porcentaje	Gastos por Inspecciones
Universo	665	100	665 687,23
Muestra	70	11	70 072.34

Fuente: Reporte de Devengados vs Marco Presupuestal 2018 a nivel de meta, obtenido del SIAF
Elaborado por: Comisión Auditora.

3.3. Alcance

Comprende la revisión y análisis de la documentación de la muestra obtenida, relativa a los procesos de fiscalización de la OTAN, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, que obran en el Departamento de Fiscalización, ubicado en las instalaciones de la Sede Magdalena, ubicada en el Jr. Justo Vigil n.° 456 – Magdalena del Mar - Lima, Dirección de Administración y la Unidad de Tesorería, ubicada en calle Av. Canadá 1470 – San Borja - Lima, en sus diferentes etapas tales como la emisión de la lista de verificación, acta de inspección, informe técnico, notificación, informe legal, Proyectos de Resolución Directoral de la OTAN, Hoja de Cierre y los documentos de su cobranza y registro, así como de los hechos precedentes y subsecuentes relacionados.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG, publicada el 14 de mayo de 2014, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG, publicado el 23 de octubre de 2014 y vigente a partir del 2 de enero de 2015 y modificatorias.

Cabe precisar que se efectuó la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al periodo de la auditoría, a fin de cumplir con el objetivo de la auditoría.

4. DE LA ENTIDAD

4.1 Naturaleza legal y nivel de gobierno al que pertenece la entidad

Mediante Decreto Ley n.° 21094 del 04 de febrero de 1975, se aprobó la Ley Orgánica del Sector Energía y Minas, que en su artículo 36° crea al Instituto Peruano de Energía Nuclear, en reemplazo de la Junta de Control de Energía Atómica, como Institución Pública Descentralizada del Sector Energía y Minas, encargada de promover, coordinar y controlar el desarrollo de la energía nuclear y sus aplicaciones en el país. Posteriormente aprueban mediante Decreto Ley n.° 21875, Ley Orgánica del IPEN, de 05 de julio de 1977.

INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI-IPEN · LIMA - PERÚ

De conformidad con el Decreto Ley n.° 21875 "Ley Orgánica del Instituto Peruano de Energía Nuclear" de sigla IPEN, su naturaleza es la de una persona jurídica de Derecho Público Interno con autonomía técnica, económica y administrativa.

Tiene por finalidad prestar el asesoramiento necesario a las autoridades del gobierno en materia nuclear y conserva el principio de exclusividad de operaciones y beneficio de materiales nucleares existentes en el territorio nacional, comprendiendo incluso los ubicados en el área de concesión y mar territorial; así como la expedición de normas, licencias y regulaciones relativas a seguridad nuclear que debe observarse en las diversas acciones que implique la utilización de radiaciones ionizantes.

4.2 Función que por norma expresa tiene asignada

El IPEN tiene las funciones siguientes:

a) Planificar, promover y desarrollar la infraestructura científica y tecnológica necesaria para la aplicación de la energía nuclear y las áreas afines.
b) Planificar, organizar, dirigir, desarrollar y supervisar las investigaciones científicas, el desarrollo tecnológico y la innovación en el campo de la energía nuclear.
c) Promover el uso y las aplicaciones de la tecnología nuclear y afines, en los sectores productivos y de servicios.
d) Regular, autorizar, controlar y fiscalizar el uso de fuentes de radiación ionizante relativos a la seguridad radiológica y nuclear, protección física, salvaguardias y transporte de los materiales radiactivos y nucleares en el territorio nacional.
e) Promover, coordinar, difundir y participar en las actividades y eventos relacionados con las investigaciones científicas y el desarrollo tecnológico dentro y fuera del país.
f) Producir y comercializar bienes y servicios resultantes de las investigaciones y de las aplicaciones de la tecnología nuclear y de las áreas afines.
g) Promover, organizar y conducir programas de capacitación y de transferencia tecnológica.
h) Participar en eventos y reuniones relacionadas con la energía nuclear y las radiaciones ionizantes.
i) Promover y gestionar la cooperación técnica con el Organismo Internacional de Energía Atómica y otras fuentes de cooperación similares.
j) Participar en la representación del país ante los organismos internacionales en los asuntos relacionados con los fines institucionales.
k) Asesorar al sector y a las entidades públicas y privadas en asuntos relacionados con la energía nuclear.
l) Las demás funciones que se le asignen en el ámbito de su competencia.

4.3 OFICINA TÉCNICA DE LA AUTORIDAD NACIONAL - OTAN

La Oficina Técnica de la Autoridad Nacional es el órgano de línea y la unidad orgánica técnica responsable de regular, autorizar, controlar y fiscalizar el uso seguro de las fuentes de radiación ionizante relativos a seguridad radiológica y nuclear, transporte, protección física y salvaguardias de los materiales nucleares en el territorio nacional. La Oficina Técnica de la Autoridad Nacional depende de la Presidencia del IPEN.

La Oficina Técnica de la Autoridad Nacional tiene las siguientes funciones:

a. Conceder autorizaciones y licencias para toda práctica con fuente de radiaciones ionizantes que ocasione o pueda ocasionar exposiciones.

b. Fiscalizar e inspeccionar toda práctica con fuentes de radiación ionizante para verificar el cumplimiento de las regulaciones de seguridad radiológica y nuclear, salvaguardias, protección física y transporte.

c. Actuar como coordinador para la preparación y respuesta ante emergencias radiológicas y nucleares que ocurran en el país.

d. Formular y revisar normas legales sobre seguridad radiológica y nuclear, protección física y salvaguardias de los materiales nucleares, ejecutando acciones para su difusión.

e. Aplicar sanciones a los que infrinjan las regulaciones en seguridad radiológica y nuclear, salvaguardias, protección física y en transporte de materiales nucleares y radioactivos.

f. Resolver, en primera instancia, los recursos administrativos presentados por aplicación de sanciones a los infractores.

g. Mantener actualizado el Registro Nacional de Usuarios de Fuentes de Radiación Ionizante y el Registro de Autorizaciones.

h. Realizar otras funciones específicas en el ámbito de su competencia que se le asignen.

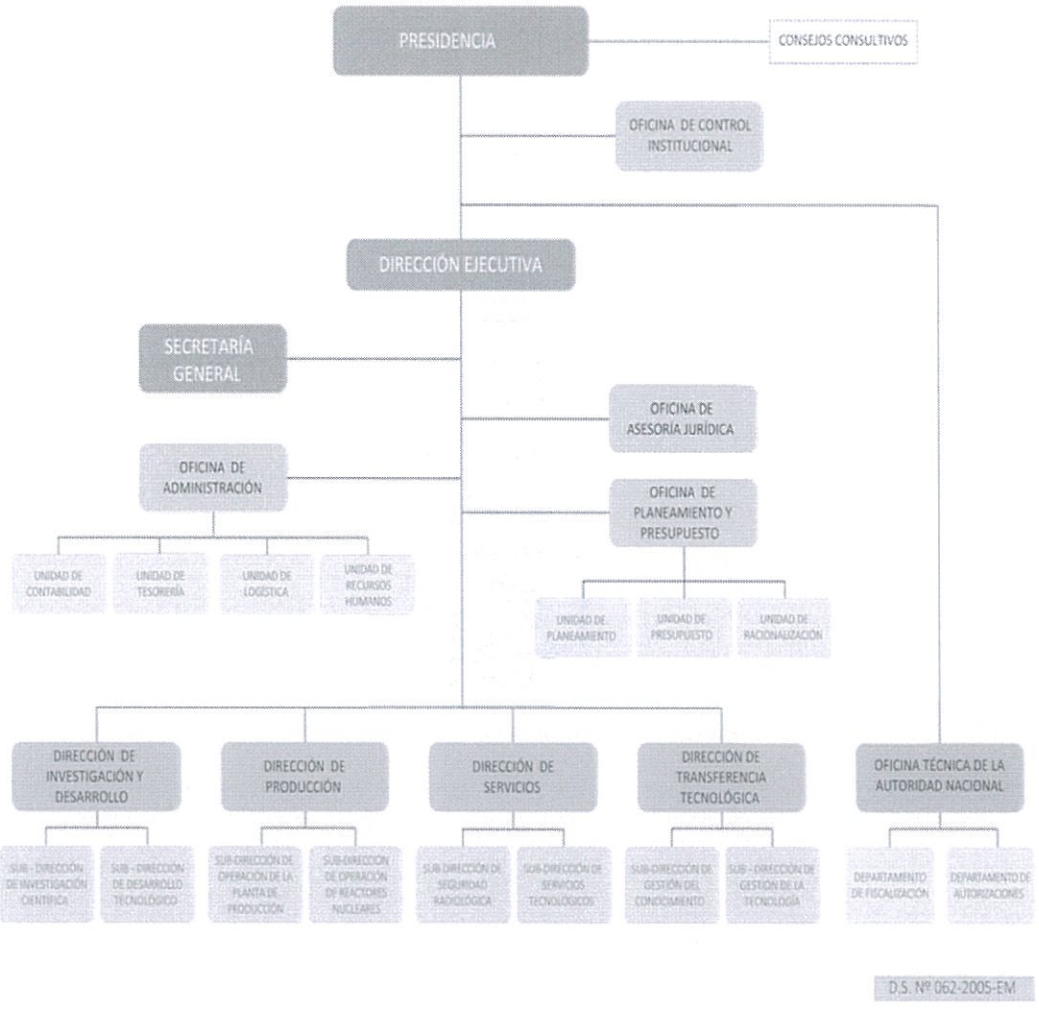
El Departamento de Fiscalización en su función principal, está encargado de inspeccionar la seguridad radiológica y nuclear de las instalaciones, de verificar, fiscalizar y controlar el cumplimiento y la aplicación de las disposiciones de salvaguardias y de protección física a las instalaciones y materiales nucleares en el territorio nacional y de fiscalizar el cumplimiento de los programas de vigilancia radiológica ambiental, así como de fiscalizar y coordinar la aplicación de los planes de emergencia radiológica y nuclear a nivel nacional.

El Departamento de Autorizaciones en su función principal, está encargado de evaluar y dictaminar las solicitudes de licencias de instalaciones nucleares y radiactivas, y las licencias individuales para operadores así como evaluar y dictaminar las solicitudes de importación o exportación de material radiactivo, nuclear o equipo generador de radiación ionizante, asimismo evaluar y dictaminar las solicitudes de autorización para el transporte de material radiactivo o nuclear en el territorio nacional. También está encargado de formular y proponer normas y regulaciones sobre el uso seguro de radiaciones ionizantes, protección física y salvaguardias, de evaluar el cumplimiento de los tratados internacionales en materia de seguridad, salvaguardias nucleares, gestión de residuos y los relacionados con las funciones reguladoras, así como formular directivas de control de materiales radiactivos o nucleares y preparar dictámenes técnicos.

INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI-IPEN
LIMA - PERU

4.4 Estructura Orgánica del Instituto Peruano de Energía Nuclear

PERÚ | Ministerio de Energía y Minas | Instituto Peruano de Energía Nuclear



Fuente: Decreto Supremo n.° 062-2005-EM

INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI-IPEN - LIMA - PERÚ

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (I,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG y modificatorias, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en el hecho advertido a fin que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el Apéndice N.° 1.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios conforme se detalla en el Apéndice N.° 2; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el Apéndice N.° 3.

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, se identificó el aspecto relevante siguiente:

6.1 REFERENCIA Y EFECTOS DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, EN EL PROCESO DE INCONSTITUCIONALIDAD DEL EXPEDIENTE N° 0020-2015-PI/TC.

Mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 25 de abril de 2018, emitida en el Proceso de Inconstitucionalidad del Expediente N° 00020-2015-PI/TC, publicada el 26 de abril de 2019, si bien reconoce que no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el artículo 46 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1 de la Ley N° 29622, que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

Con fecha 26 de abril de 2019, a través del Apoderado Especial del Congreso de la República se presentó un pedido de aclaración ante el Tribunal Constitucional, al amparo de lo establecido en el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, respecto de los alcances y efectos de la Sentencia emitida por dicho organismo en el Expediente N° 00020-2015-PI/TC, entre otros, con relación a las auditorias de cumplimiento en trámite antes de la emisión de la Sentencia en cuestión, pedido que a la fecha no ha ameritado la emisión de una resolución aclaratoria por parte del Tribunal Constitucional.

En ese sentido, con el propósito de asegurar la oportunidad en la emisión de los resultados del ejercicio del control gubernamental en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27785, atendiendo a su vez por lo dispuesto por la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 00020-2015-PI/TC, y en tanto se emita la disposición legal que establezca las infracciones por responsabilidad administrativa funcional en el ámbito de competencia de la Contraloría General de la República, o de ser el caso lo que se resuelva respecto al pedido de aclaración formulado ante el Tribunal Constitucional, es necesario establecer medidas que permitan dar continuidad a la emisión de los informes resultantes de las auditorías de cumplimiento, así como evitar posibles situaciones de

impunidad frente a las responsabilidades que deben asumir los funcionarios y servidores públicos por sus actos en la función que desempeñan, para lo cual la entidad auditada deberá disponer en el ámbito de su competencia, el deslinde de la referida responsabilidad y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al marco normativo aplicable".

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

Como resultado de la evaluación de la estructura de control interno de la materia examinada, y tomando en cuenta las normas y estándares profesionales pertinentes, así como las disposiciones específicas del Instituto Peruano de Energía Nuclear – IPEN previstas en la normativa vigente, se concluye lo siguiente:

1. LA OTAN NO CUENTA CON UN APLICATIVO INFORMÁTICO QUE PERMITA HACER UN ADECUADO SEGUIMIENTO AL LEVANTAMIENTO DE LAS OBSERVACIONES DE LAS ACTAS DE INSPECCIÓN EN SU PROCESO DE FISCALIZACIÓN, LA CUAL ESTARÍA OCASIONANDO RETRASOS EN SU PROCESO DE FISCALIZACIÓN.

La OTAN cuenta con un aplicación informática, Sistema de Información para Autoridades Reguladoras – RAIS, la cual solo permite realizar registros básicos de las Actas de Inspección, más no el registro de información relevante para el control y seguimiento de las observaciones de la referidas Actas dentro de un proceso de fiscalización, como es el registro detallado de las observaciones de las Actas de Inspección, fecha de ingreso, identificación de la infracción, resultados del levantamiento de la observación, tiempo sin levantar la observación, no genera ningún tipo de alerta, inicio de procedimiento sancionador, resoluciones de sanción, y la inclusión de información adicional (informes técnicos Hoja de cierre, etc.). Asimismo, se advierte que las Actas de Inspección también son registradas en un formato Excel, sin detallar las observaciones, que permitan un seguimiento adecuado al levantamiento de las observaciones.

Lo señalado se evidenció en la verificación del registro de las actas de Inspección registradas en el RAIS señaladas a continuación:

INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI-IPEN
LIMA - PERÚ

Anexo n.° 3
Verificación de observaciones de las Actas no registradas en el RAIS

N°	ENT. 0 EMPRESA / ACTIVIDAD	RAIS	FECHA DE INSPECCIÓN
1	INSTITUTO INTEGRAL SALUD MUJER - ISAMU S.A.C.	3572	09/01/2018
2	MEDICAL RENT S.A.	1790	10/01/2018
3	CENTRO DE DIAGNOSTICO SAN ISIDRO S.A.C.	52.81	16/01/2018
4	DOCTOR LUIS QUITO S.A.C.	11.63	17/01/2018
5	SOLUCIONES MEDICO QUIRURGICO DEL PERU S.A.C.	3787	31/01/2018
6	CLINICA DE LA LUZ	5241	14/02/2018
7	ONCOCARE SAC	3362	14/02/2018
8	TOMOGRAFIA MEDICA S.A.C.	5012	19/02/2018
9	DQ DIAGNOSTICO MEDICO E.I.R.L.	5396	20/02/2018
10	CLINICA PERUANO AMERICANA S.A.	5388	20/02/2018
11	INSTITUTO REGIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS	5383	21/02/2018
12	ONCORAD S.A.C.		21/02/2018
13	ESSALUD- HOSPITAL BASE VICTOR LAZARTE ECHEGARAY	5385	22/02/2018
14	BOSTON CENTRO DE DIAGNOSTICO S.A.C.	5343	21/02/2018
15	POLICLINICO CRUZ S.A.C.	5407	27/02/2018
16	CLINICA LA LUZ S.A.C.	3707	01/03/2018
17	HOSPITAL REGIONAL CARLOS A. SEGUIR ESCOBEDO	7.08.0351	09/03/2018
18	HOSPITAL REGIONAL CARLOS A. SEGUIR ESCOBEDO	7.08.0351	20/03/2018
19	MEDICINA NUCLEAR DEL SUR S.A.C.	5750	19/03/2018
20	CENTRO DE AYUDA AL DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DEL SUR S.A.C. (CADYT SUR)	5432	20/03/2018
21	CENTRO DE IMÁGENES POR TOMOGRAFÍA ESPIRAL MULTICORTE SAC (CITEM SAC)	6475	22/03/2018
22	POLICLINICO SAN ANTONIO R& E E.I.R.L.	5254	22/03/2018
23	NUCLEAR MEDIC CENTER S.A.C. (NUMEC)	0846	22/03/2018
24	CARLOS VARGAS CORPANCHO	3823	23/03/2018
25	LSCD-IPEN	0001.03	11/04/2018
26	TOMOGRAFÍA MÉDICA S.A.C.	0741	24/04/2018
27	BAKER HUGHES INTERNATIONAL OPERATIONS DEL PERÚ	3084	29/09/2018
28	HALLIBURTON DEL PERU SA	0029.1	30/09/2018
29	SCHLUMBERGER - DRILLING & MEASUREMENTS	0013.02	16/04/2018
30	SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA - SENASA	0120.02	19/04/2018
31	SERVICIOS PETROLEROS Y CONEXOS S.R.L.	0697	17/04/2018
32	WALES S.A.C.	2088	16/04/2018
33	EQUIPO PETROLERO DEL PERÚ S.A.C.	6010	17/04/2018
34	TESTING SERVICE GROUP S.A.C.	3956	16/04/2018

INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI-IPEN
LIMA - PERÚ

N°	ENT. 0 EMPRESA / ACTIVIDAD	RAIS	FECHA DE INSPECCIÓN
35	HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA - MINSA	0235	19/04/2018
36	IPEN	0001.01	19/01/2018
37	CLÍNICA SAN FELIPE S.A.	2450	16/05/2018
38	CENTRO MÉDICO PARDO E.I.R.L.	0137	21/05/2018
39	M Y R DIAGNÓSTICOS S.A.C.	4284	23/05/2018
40	RESONANCIA MAGNETICA DEL SUR S.A.	6714	24/05/2018
41	INSTITUTO RADIONCOLOGICO ONCOSUR S.A.C.	2920	25/05/2018
42	EE SRL (ORBI)	3242	31/05/2018
43	DETECTA CENTRO ONCOLOGICO S.A.C.	4569	06/06/2018
44	RAN ASOCIADOS S.R.L.	882	12/06/2018
45	INSTITUTO DE NEUROCIENCIAS APLICADAS A LAS IMÁGENES S.A.C.	6464	14/06/2018
46	TOMOGRAFIA MEDICA S.A.C.	1255	18/06/2018
47	INDAES-INST-NUCLEAR DE DIAGNOST-ESPECIALES SAC	2232	20/06/2018
48	SERVICIOS MEDICOS SERVAN	4682	20/06/2018
49	GRUPO QUITO S.A.C.	2995	11/07/2018
50	ONCOIMAGEN S.A.C.	3696	19/07/2018
51	ESSALUD - RED ASISTENCIAL SABOGAL : HOSPITAL I OCTAVIO MONGRUT MUÑOZ	1075	25/07/2018
52	TOMOGRAFIA MEDICA S.A.C. - TOMOMEDIC	2680	07/08/2018
53	CENTRO DE SALUD JAIME ZUBIETA CALDERON	1301	14/08/2018
54	GALENOS ESPECIALISTAS S.A. - CLINICA FLEMING	615	24/08/2018
55	TOMOGRAFIA SIGLO XXI S.A.C.	780	29/08/2018
56	CLINICA JAVIER PRADO S.A.	2595	10/09/2018
57	ROTARY CLUB DE LIMA	1607	17/09/2018
58	ONCOLOGIA	211.3994	21/09/2018
59	RP-10	1.01	25/09/2018
60	HOSPITAL IV E. REBAGLIATI MARTINS-PET-CT	7.03.0067	11/10/2018
61	DIAGNOSTICO Y TERAPIA ENDOLUMINAL S.A.C.	5316	17/10/2018
62	TOMOMEDIC SAC - TOMOGRAFIA MEDICA S.A.C.	3946	25/10/2018
63	EMETAC	5763	22/11/2018
64	CLINICA LAS CONDES S.A.C.	5522	12/12/2018
65	ICAMEDIC S.A.C.	6343	13/12/2018
66	CICLOTRON PERU S.A.	3417	03/12/2018

Fuente: Expediente de Fiscalización de los usuarios fiscalizados.
Elaborado por: Comisión Auditora.

INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI-IPEN
LIMA - PERU

La situación expuesta contraviene las siguientes normativas:

- **PGI.17.OTAN PROCEDIMIENTO DE INSPECCION DE INSTALACIONES RADIACTIVAS – IPEN aprobado el 29 de diciembre de 2019.**

 Elaboración del acta de inspección
 6.3. Metodología de la inspección
 6.3.6 Reporte de los resultados y seguimiento

 d) El Inspector debe verificar periódicamente que el Titular de la Autorización haya cumplido con efectuar las acciones correctivas y con los requerimientos resultantes de la inspección en los términos y plazos establecidos. En caso de incumplimiento se debe informar y proponer al Jefe del Departamento de FISC las medidas de coerción que correspondan; Anexo VI.

- Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG publicada el 03 de noviembre de 2006, Capítulo III Normas Generales de Control Interno, numeral 3. Norma General para el componente Actividades de Control Gerencial, Normas Básicas para las Actividades de Control Gerencial, que establece lo siguiente:

 "3.10. Controles para las Tecnologías de la Información y Comunicaciones

 La información de la entidad es provista mediante el uso de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC). Las TIC abarcan datos, sistemas de información, tecnología asociada, instalaciones y personal. Las actividades de control de las TIC incluyen controles que garantizan el procesamiento de la información para el cumplimiento misional y de los objetivos de la entidad, debiendo estar diseñados para prevenir, detectar y corregir errores e irregularidades mientras la información fluye a través de los sistemas.

 Comentarios:
 01 Los controles generales los conforman la estructura, políticas y procedimientos que se aplican a las TIC de la entidad y que contribuyen a asegurar su correcta operatividad. Los principales controles deben establecerse en: - Sistemas de seguridad de planificación y gestión de la entidad en los cuales los controles de los sistemas de información deben aplicarse en las secciones de desarrollo, producción y soporte técnico.

Estos hechos estarían ocasionando retrasos en las labores de fiscalización del Departamento de Fiscalización, así como no estaría permitiendo contar con la información actualizada e íntegra para el control y seguimiento del proceso de fiscalización.

La presente situación se ha producido por el accionar negligente del personal de la OTAN de no dotarse de una aplicación informática que les permita efectuar el seguimiento.

INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI-IPEN
LIMA - PERU

2. **EN OCHO (8) ACTAS DE INSPECCIÓN DE LA OTAN SE EFECTUÓ OBSERVACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE NORMATIVA Y LICENCIAS DE AUTORIZACIÓN, POSTERIORMENTE SE IDENTIFICÓ MEDIANTE INFORMES TÉCNICOS COMO HECHOS SANCIONABLES Y EN VEZ DE INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONADOR SE OTORGÓ PLAZOS AMPLIATORIOS PARA RESOLVER LAS OBSERVACIONES, ESTANDO A JULIO DE 2019 COMO NO RESUELTAS ESTAS; PERSISTIENDO EL RIESGO QUE NO SE LES INICIE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.**

De la muestra seleccionada de sesenta y nueve (69) Actas de Inspección (10% del total Actas de Inspección del 2018) a instalaciones radiactivas, realizada por la Oficina Técnica de la Autoridad Nacional – OTAN, en ocho (8) Actas de Inspección (12% de la muestra seleccionada) se registró observaciones incumplimiento a la normativa sobre radiación ionizante y sus licencias de autorizaciones, además se otorgó plazo de hasta treinta (30) días para levantarlas.

Al respecto, posteriormente vencido el plazo otorgado, mediante Informes Técnicos sobre las Actas de Inspección se identificó las observaciones como infracciones al Reglamento de la Ley n° 28028 *"Ley de Regulación de Uso de Fuentes de Radiación Ionizante"*, en vez de iniciar el procedimiento sancionador, se advierte que otorgaron plazos ampliatorios de oficio y/o solicitud a los administrados para resolver las observaciones, no obstante no está normado el otorgamiento de plazos ampliatorios; sin embargo, a julio de 2019 no se les ha iniciado procedimiento sancionador a pesar de no estar levantadas las observaciones; en ese sentido existe el riesgo que no se les inicie procedimiento sancionador no obstante el Art. 85° del Reglamento de la Ley n° 28028 *"Ley de Regulación de Uso de Fuentes de Radiación Ionizante"*, señala *"Al verificarse la existencia de un hecho sancionable, se procede a notificar al infractor para que formule sus descargos y presente la documentación que considere conveniente, otorgándole un plazo perentorio de siete (7) días, bajo apercibimiento de resolverse con la información existente. (…)."* **(El subrayado es nuestro)**.

Los servidores de la OTAN negligentemente estarían inobservando la normativa vigente de la Ley n° 28028 y su Reglamento, al no iniciar el procedimiento sancionador.

A continuación, se muestra las Actas de Inspección a los cuales no se les ha iniciado procedimiento sancionador, a pesar de haberse identificado los hechos observables tipificados en el Reglamento de la Ley n° 28028:



Cuadro n° 04
Actas de Inspección con observaciones con hechos sancionables y no se les ha iniciado el procedimiento sancionador

N°	ACTA DE INSPECCIÓN				LICENCIA DE OPERACIÓN	DEPARTAMENTO
	FECHA	ENT. 0 EMPRESA	PLAZO LEVANTAR OBSERVACIONES	INSPECTORES		
1	01/03/2018	CLINICA LA LUZ SAC	30 DÍAS CALENDARIOS	Cesar Chau wong	6402.C1 Y 4805.C1	LIMA
2	19/03/2018	MEDICINA NUCLEAR DEL SUR S.A.C.	30 DÍAS	Yury Ravello	6350.B1	AREQUIPA
3	20/03/2018	CENTRO DE AYUDA AL DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DEL SUR S.A.C. (CADYT SUR)	30 DÍAS	Yury Ravello	6165.B1	AREQUIPA
4	11/07/2018	GRUPO QUITO S.A.C.	30 DÍAS CALENDARIOS	César Chau Wong, Susana Laiza	4196.CI	SMP - Lima
5	25/07/2018	ESSALUD - RED ASISTENCIAL SABOGAL : HOSPITAL I OCTAVIO MONGRUT MUÑOZ	30 DÍAS CALENDARIOS	César Chau Wong, Susana Laiza	4578.C1	SJL - Lima
6	10/09/2018	CLINICA JAVIER PRADO S.A.		César Chau Wong,	3558.C1	San Isidro - Lima
7	11/10/2018	HOSPITAL IV E. REBAGLIATI MARTINS-PET-CT	30 DÍAS CALENDARIOS	Maria A. Diaz Palacios	5460.B1	Lima
8	03/12/2018	CICLOTRON PERU S.A.	10 DÍAS CALENDARIOS	Maria A. Diaz Palacios	4729.A2	

Fuente: Expedientes de fiscalización de los usuarios fiscalizados.
Elaborado por: Comisión de Auditoria

3. LA OTAN NO EFECTUA SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE OBSERVACIONES DE SEIS ACTAS DE INSPECCIÓN HASTA POR QUINCE (15) MESES DE EMITIDA EL ACTA, QUE PODRIAN PONER EN RIESGO LA SALUD DE LAS PERSONAS Y PACIENTES DE LAS INSTALACIONES QUE USAN RADIACIÓN IONIZANTE.

De la revisión de una muestra seleccionada de sesenta y nueve (69) Actas de Inspección (10% del total Actas de Inspección del 2018) a instalaciones radiactivas, realizada por la Oficina Técnica de la Autoridad Nacional – OTAN, se advierte que en seis (6) Actas de Inspección no han efectuado seguimiento a observaciones a ser subsanadas, transcurriendo hasta quince (15) meses de emitirse el Acta, sin haberse efectuado el seguimiento correspondiente, a efecto que levanten las observaciones y realicen sus servicios adecuadamente, que podrían poner en riesgo la salud de los pacientes y el personal operativo de las instalaciones.

Cabe mencionar que, el inspector debe verificar periódicamente que el titular de la empresa o entidad inspeccionada haya cumplido con efectuar las acciones correctivas y con los requerimientos resultantes de la inspección en los términos y plazos establecidos. Asimismo, en

caso de incumplimiento se debe informar y proponer al Jefe del Departamento de FISC medidas de coerción que correspondan, lo cual se encuentra estipulado en "Procedimiento de Inspección de Instalaciones Radiactivas".

- P.G.I.17.OTAN *"Procedimiento de Inspección de Instalaciones Radiactivas"* de 3 de diciembre de 2017 y aprobado el 29 de diciembre de 2017 por el director de la Oficina Técnica de la Autoridad Nacional, establece:

 6. DESCRIPCIÓN
 6.3.6 Reporte de los resultados y seguimiento
 d) El inspector debe verificar periódicamente que el Titular de la Autorización haya cumplido con efectuar las acciones correctivas y con los requerimientos resultantes de la inspección den los términos y plazos establecidos. En caso de incumplimiento se debe informar y proponer al Jefe de Departamento de FISC las medidas de coerción que correspondan, Anexo VI.

- El artículo 12° de la Ley n° 28028 "Ley de Regulación de Uso de Fuentes de Radiación Ionizante" señala:

 Artículo 12°.- Clasificación de las infracciones
 Las infracciones se clasifican en:
 a) Leves, cuando las acciones u omisiones ocasionen riesgos o daños de menor relevancia a la salud de las personas, medio ambiente o propiedad.
 b) Graves, cuando las acciones u omisiones ocasionen o conduzcan a riesgos o daños relevantes a la salud de las personas, medio ambiente o propiedad, u obstaculicen lo dispuesto en el artículo 7° de la presente Ley.
 c) Muy graves, cuando las acciones u omisiones hayan ocasionado daño radiológico o nuclear de extrema gravedad a la salud de las personas, medio ambiente o propiedad.

Los servidores de la OTAN negligentemente estarían inobservando la normativa vigente de la Ley 28028 y su Reglamento, al no efectuar seguimiento a las observaciones de las Actas de Inspección. Cabe precisar, que las Inspecciones se han efectuado de acuerdo al Plan Anual de Inspecciones 2018 de la OTAN.

Al respecto, mencionamos las siguientes Actas de Inspección que no se efectuaron seguimientos:

Cuadro n° 5

RELACIÓN DE ACTAS DE INSPECCIÓN QUE NO SE EFECTUO SEGUIMIENTO A LAS OBSERVACIONES

N° de Orden	Acta de Inspección y Fecha	Nombre de la Empresa o Entidad	Documento de respuesta	Fecha del documento respuesta	RESPUESTAS	Tiempo (meses) transcurrido de emitida el Acta
1	20/03/2018	Hospital Carlos Alberto Seguin Escobedo	284-19-OTAN	28 de junio de 2019	*No se efectuó el seguimiento del proceso de inspección, debido a la carga de trabajo del inspector a cargo de la inspección*	*15*
2	19/03/2018	Medicina Nuclear del Sur S.A.C.	memorándum 308-19-OTAN	8 de julio de 2019	*"Este último no tuvo seguimiento respectivo por parte del inspector a cargo ni del jefe del Departamento de Fiscalización por tener alta carga de trabajo."*	*14*
3	23/03/2018	Carlos Vargas Corpancho	Memorándum 308-19-OTAN	8 de julio de 2019	*"El inspector a cargo de la inspección no efectuó el seguimiento respectivo motivo por el cual no se remitió al administrado los requerimientos mencionados en el acta, (...)", "(...) El jefe de Departamento tampoco ha efectuado el seguimiento respectivo (...)"*	*14*

4	17/04/2018	Servicios de Petróleos y Conexos SRL.	Memorándum 308-19-OTAN	8 de julio de 2019	*"Los inspectores a cargo de la inspección no efectuaron el seguimiento respectivo, motivo por el cual no se remitió al administrado los requerimientos mencionados en el acta, de otro lado el jefe del Departamento de Fiscalización tampoco efectuó el seguimiento periódico en ambos casos debido a la alta cargada de trabajo."*	*13*
5	16/04/2018	Wales S.A.C.	Memorándum 308-19-OTAN	8 de julio de 2019	*"Los inspectores a cargo de la inspección no efectuaron el seguimiento respectivo, motivo por el cual no se remitió al administrado los requerimientos mencionados en el acta, de otro lado el jefe del Departamento tampoco efectuó el seguimiento periódico en ambos casos debido a la alta cargada de trabajo."*	*13*
6	17/04/2018	Equipo Petrolero del Perú S.A.C.	Memorándum 308-19-OTAN	8 de julio de 2019	*"Los inspectores a cargo de la inspección no efectuaron el seguimiento respectivo, motivo por el cual no se remitió al administrado los requerimientos mencionados en el acta, de otro lado el jefe del Departamento de Fiscalización tampoco efectuó el seguimiento periódico en ambos casos debido a la alta cargada de trabajo."*	*13*

Fuente: Expedientes de fiscalización de los usuarios fiscalizados.
Elaborado por: Comisión de Auditoria.

III. OBSERVACION

1. EN QUINCE (15) ACTAS DE INSPECCIÓN DE LA OTAN SE OBSERVÓ HECHOS SANCIONABLES; SIN EMBARGO, EN VEZ DE INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONADOR SE OTORGÓ PLAZOS AMPLIATORIOS ARBITRARIAMENTE PARA RESOLVER LAS OBSERVACIONES, PARA LUEGO LEVANTARLAS SIN SANCIONAR, OCASIONANDO QUE INSTALACIONES RADIACTIVAS OPEREN INCREMENTADO EL RIESGO PARA LA SALUD DE LOS OPERADORES Y PACIENTES HASTA POR MÁS DE UN (1) AÑO; ASIMISMO, NO SE SANCIONE A LOS ADMINISTRADOS INCUMPLIÉNDOSE LAS FUNCIONES DE FISCALIZACIÓN DEL IPEN, SOSLAYANDOSE LA LEY N° 28028 "LEY DE REGULACIÓN DE USO DE FUENTES DE RADIACIÓN IONIZANTE" Y SU REGLAMENTO, ENTRE OTRAS NORMAS.

De la muestra seleccionada de sesenta y nueve (69) Actas de Inspección (10% del total Actas de Inspección del 2018) a instalaciones radiactivas, realizada por la Oficina Técnica de la Autoridad Nacional – OTAN, en quince (15) Actas de Inspección (22% de la muestra) se registró observaciones y otorgó plazo de hasta treinta (30) días para levantarlas; sin embargo, vencido el plazo otorgado e identificado las observaciones como hechos sancionables calificados como leve, en vez de iniciar el procedimiento sancionador, se advierte que arbitrariamente otorgaron plazos ampliatorios de oficio y/o solicitud a los administrados para resolver las observaciones, para luego con las respuestas levantar las observaciones sin sancionar, soslayando la Ley n° 28028 *"Ley de Regulación de Uso de Fuentes de Radiación Ionizante"* (Apéndice n.° 4), su Reglamento (Apéndice n.° 5) y normas técnicas.

INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI-IPEN
LIMA - PERU

Asimismo, los plazos ampliatorios dilató iniciar el procedimiento sancionador, ocasionando que las instalaciones radiactivas operen manteniendo incrementado el riesgo para la salud de los operadores y pacientes hasta por más de un (1) año, y en otros se mantenga el referido riesgo puesto que se han levantado sin el sustento correspondiente; así como, ha ocasionado que no sancione a los administrados incumpliéndose las funciones de fiscalización y control del IPEN en cumplimiento de la Ley N° 28028 (Apéndice n.° 4), y de las normas vigentes sobre el uso de fuentes de radiaciones ionizantes. A continuación detallamos lo señalado anteriormente:

La Oficina Técnica de la Autoridad Nacional (en adelante OTAN) del IPEN, es el órgano competente para la ejecución de los procedimientos de fiscalización; así como para el inicio e instrucción de los procedimientos sancionadores, quien resuelve o sanciona en primera instancia de acuerdo al artículo 4º del Reglamento de la Ley n° 28028 "Ley de Regulación de Uso de Fuentes de Radiación Ionizante" (Apéndice n.° 5).

El Departamento de Fiscalización (en adelante FISC) de la OTAN, es la que realiza las inspecciones a las instalaciones radiactivas a cargo de empresas y entidades, con el objeto de verificar el cumplimiento de las normas de seguridad radiológica, física y salvaguardias, así como las condiciones de las autorizaciones emitidas.

De la revisión de la muestra seleccionada de sesenta y nueve (69) Actas de Inspección, que representa el 10% del universo de Actas de Inspección levantadas a nivel nacional durante el 2018 por la FISC, se observó que se suscribieron quince (15) Actas de Inspección (22% de la muestra seleccionada) con los representantes de las empresas y entidades, con observaciones por el incumplimiento de normatividad de la OTAN, advirtiendo hechos sancionables que se enmarcan como infracción tipificado como leve al Reglamento de la Ley n° 28028 (Apéndice n.° 5), asimismo, en la parte de Requerimientos de las referidas Actas otorgaron plazos de hasta treinta (30) días calendarios para levantar las observaciones, cabe precisar que dicho plazo es perentorio (el único que se concede, y no se puede aumentar o prorrogar) de acuerdo al literal d) de ***6.3.3 Elaboración de la Acta de Inspección*** del P.G.I.17.OTAN "Procedimiento de Inspección de Instalaciones Radiactivas" (Apéndice n.° 6) que señala:

> *d) Los requerimientos anotados en el Acta se relacionarán en las obligaciones establecidas en las condiciones y límites de la autorización y normativa aplicable, dejando plazos perentorios para que resuelvan, en función a la guía de llenado de Acta de inspección, anexo V.*

Al respecto, cumplido el plazo perentorio otorgado para levantar las observaciones señaladas en las Actas de Inspección y sin respuesta al requerimiento mayormente, los inspectores elaboraron Informes Técnicos de Fiscalización identificando las observaciones como hechos sancionables tipificadas como infracciones de calificación leve y recomiendan otorgar un plazo para resolver las observaciones, siendo estas visadas por el Jefe del Departamento de Fiscalización, es así que mediante Cartas suscritas por Director de la OTAN dirigidas a los administrados, arbitrariamente otorgaron uno (1) o más plazos ampliatorios de oficio y/o a solicitud del administrado para levantar las observaciones de hasta por treinta (30) días, en vez de iniciar el procedimiento sancionador de acuerdo a lo normado en el Reglamento de la Ley n° 28028 (Apéndice n.° 5).

Sobre el particular, posteriormente con las respuestas de los administrados, a pesar de ser hechos sancionables en el Reglamento de la Ley n° 28028 (Apéndice n.° 5), se levantaron las observaciones sin sancionar sustentados mediante Informes Técnicos de Fiscalización y Hojas de Cierre de Actas de Inspección visados y/o suscritos por el Jefe del Departamento de Fiscalización; algunas observaciones se levantaron sin el sustento respectivo.

Asimismo, en el Informe Técnico n.° 0239-18-FISC de 17 de octubre 2018 (Apéndice n.° 26) se señaló no levantado una observación; sin embargo, el Jefe del Departamento Fiscalización levanto la observación con proveído a pesar de no tener el sustento para levantar la observación.

De acuerdo a lo señalado anteriormente, se dilató con plazos ampliatorios el inició un procedimiento sancionador a observaciones, a los cuales no se puede levantar la observación por ser hechos sancionables tipificados como leves, inobservándose el Art. 85° del Reglamento de la Ley n° 28028 (Apéndice n.° 5) que señala *"Al verificarse la existencia de un hecho sancionable, se procede a notificar al infractor para que formule sus descargos y presente la documentación que considere conveniente, otorgándole un plazo perentorio de siete (7) días, bajo apercibimiento de resolverse con la información existente. Los descargos presentados con posterioridad al plazo indicado serán desestimados. Transcurrido el plazo anteriormente citado, la OTAN emitirá la Resolución imponiendo la sanción que corresponda."* **(El subrayado es nuestro)**

En el anexo 01 del presente documento se muestra el **Cuadro n° 01 Actas de Inspección con observaciones con hechos sancionables de acuerdo al Reglamento de la Ley n° 28028** (Apéndice n.° 7), con las Actas de Inspección con las observaciones (hechos) que se enmarcan como infracciones tipificadas como leves, consecuentemente son hechos sancionables, a los cuales no se le ha iniciado procedimiento sancionador.

Asimismo, en anexo 02 se muestra el **Cuadro n° 02 Evaluaciones técnicas de FISC y Cartas remitidas por la OTAN al usuario, Hoja de Cierre de las Actas de Inspección con hechos sancionables, entre otros documentos que sustentan el actuar de servidores de la OTAN** (Apéndice n.° 8), con la evaluación técnica efectuada por los inspectores a la Acta de Inspección y Cartas remitidas por la OTAN al usuario, Hoja de Cierre de las referidas Actas, entre otros documentos que sustentan el actuar de servidores de la OTAN a efectos de otorgar plazos ampliatorios, levantar las observaciones y no iniciar procedimiento sancionador por hechos que tipifican como infracción de acuerdo al Reglamento de la Ley n° 28028 (Apéndice n.° 5).

Cabe mencionar, el desarrollo de cada uno de los casos de Actas de Inspección con sus observaciones que tipifican como hechos sancionables, que se dio plazos ampliatorios para levantar las observaciones, luego se levantó la observación sin iniciar procedimiento sancionador ; se detallan a continuación:

1. **Acta de Inspección de 9 de enero de 2018 del INSTITUTO INTEGRAL SALUD MUJER – ISAMU S.A.C.:**

 Mediante Acta de inspección de 9 de enero de 2018 (Apéndice n.° 9) a las instalaciones del INSTITUTO INTEGRAL SALUD MUJER – ISAMU S.A.C., se observó hechos tipificados como infracción y se otorgó un plazo de 30 días calendarios para resolver observaciones:

 a) OPERADORA MELISSA CASANI LLUYACK NO POSEE LICENCIA INDIVIDUAL"
 b) OPERADORA YAMILEY CRUZ FLORES NO POSEE DOSIMETRÍA INDIVIDUAL
 c) NO POSEEN PROGRAMA DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA SEGÚN NORMA I.R.003.2013".

 Al respecto, las observaciones se enmarcan a las infracciones 21, 32 y 25, respectivamente.

INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI-IPEN
LIMA - PERU

Una vez vencido el plazo otorgado en el Acta de inspección de 9 de enero de 2018 (Apéndice n.° 9), los funcionarios de la OTAN, mediante Informe Técnico de la Autoridad Nacional n° 0008-18-FISC de 9 de febrero de 2018 (Apéndice n.° 9), evaluaron la Acta identificando las infracciones de las observaciones y recomendando otorgar un plazo ampliatorio, siendo materializado mediante carta n.° 084-18-IPEN/OTAN, de 12 de febrero de 2018 (Apéndice n.° 9), de oficio otorgó al administrado **10 días hábiles de plazo adicional** para resolver las observaciones; plazo no contemplado en la normativa; por lo tanto, se debió iniciar el procedimiento sancionador.

Luego, mediante correo electrónico del 14 de febrero de 2018 (Apéndice n.° 9), el usuario envió sus documentos para realizar sus descargos, según detalle:

a) La Tec. Melissa Cassani Lliuyacc llevó el curso virtual de protección radiológica en radiodiagnóstico médico a fines de enero y próximo a dar su examen para la licencia de radiación (adjunta certificado del curso del IPEN).
b) La Lic. Yamiley Cruz Flores ha gestionado para obtener el Dosímetro para el mes de febrero 2018.
c) Adjuntan el Programa de Protección Radiológica del Servicio de Mamografía del Hospital de Solidaridad de Villa El Salvador.

Posteriormente, en la Hoja de Cierre de Inspección n.° 0019-18-FISC de 15 de febrero de 2018 (Apéndice n.° 9), respecto al Acta de Inspección de 9 de enero de 2018 (Apéndice n.° 9), los inspectores de la OTAN concluyen en **Solución de Observaciones:** según el documento de la referencia y sus anexos: (B) y (C) se dan por resueltas, (A) está en proceso de resolverse, se considera que se ha levantado la mayor parte de las observaciones. Al respecto, la observación *a) OPERADORA MELISSA CASANI LLUYACK NO POSEE LICENCIA INDIVIDUAL"* no tenía sustento para levantarse pues la operadora no obtenía su licencia aún.

Cabe precisar, que los hechos observados en el Acta de Inspección tipifican como infracción sancionable del Reglamento de la Ley 28028 (Apéndice n.° 5); por lo tanto, se debió iniciar el procedimiento sancionador.

2. Acta de inspección de 31 de enero de 2018 a SOLUCIONES MÉDICO QUIRÚRGICO DEL PERÚ S.A.C.

Mediante Acta de inspección de 31 de enero de 2018 (Apéndice n.° 10) a las instalaciones de SOLUCIONES MÉDICO QUIRÚRGICO DEL PERÚ S.A.C, entre otros, se observó "NO POSEEN PROGRAMA DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA", según lo establecido en la norma IR.003.2013 (Apéndice n.° 11), anexo IV, al respecto esto es un hecho sancionable con la infracción: 25 "No cumplir con requisitos establecidos en los límites y condiciones de la autorización, no considerados en otras infracciones". Asimismo, en el Acta se le requirió levantar las observaciones en un plazo de 30 días calendarios.

Al respecto, vencido el plazo otorgado en el Acta de inspección de 31 de enero de 2018 (Apéndice n.° 10), los funcionarios de la OTAN, mediante Informe Técnico de la Autoridad Nacional n° 0029-18-FISC de 2 de marzo de 2018 (Apéndice n.° 10), evaluaron la Acta identificando las infracciones de las observaciones y recomendando: enviar una carta al usuario otorgándole **diez (10) días calendarios de plazo adicional** no contemplados en la normativa para resolver las observaciones; en vez de iniciar el procedimiento sancionador.

El usuario, presentó el 7 de marzo de 2019, la carta n.° 01-2018-DIR-POLICLINICO BARRANCO/RAR-ESSALUD (Apéndice n.° 10), para realizar sus descargos adjuntando la Imagen de la carátula del Manual de Protección Radiológica, al respecto, el inspector César Chau el 8 de marzo de 2018, envió al usuario un correo, indicando: el documento solo tiene la carátula del Manual de Protección Radiológica, requiriendo el documento completo, de acuerdo al anexo IV de la norma IR.003.2013 (Apéndice n.° 11).

Posteriormente, en la Hoja de Cierre de Inspección n.° 0039-18-FISC de 20 de marzo de 2018 (Apéndice n.° 10), respecto al Acta de Inspección de 31 de enero de 2018 (Apéndice n.° 10), los inspectores de la OTAN concluyen en **Solución de Observaciones:** "(B) Y (C) SE DAN POR RESUELTAS POR LA REFERENCIA Y SUS ANEXOS, PARA (A) SOLO SE RECIBIÓ LA CARATULA, SE ACEPTARÁ COMO UNA DECLARACIÓN JURADA QUE POSEE EL PROGRAMA, A VERIFICAR EN UNA FUTURA INSPECCIÓN."

El usuario, presentó el 2 de abril de 2018, presentan la carta n.° 02-2018-DIR-POLICLINICO BARRANCO/RAR-ESSALUD (Apéndice n.° 10), para realizar sus descargos adjuntando la copia del Manual de Protección Radiológica.

Cabe precisar que el hecho observado en el Acta de Inspección tipifica como infracción sancionable del Reglamento de la Ley n° 28028 (Apéndice n.° 5); por lo tanto, se debió iniciar el procedimiento sancionador.

3. **Acta de Inspección de 21 de febrero de 2018 del INSTITUTO REGIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS - IREN NORTE.**

Mediante Acta de Inspección de 21 de febrero de 2018 (Apéndice n.° 12) a las instalaciones de Instituto Regional de Enfermedades Neoplasicas – IREN NORTE, entre otros, se observó que *"EL EQUIPO DE TOMOGRAFÍA MARCA: TOSHIBA, MODELO: AQUILION LIGHNING, N° DE SERIE: 4CA1642057; NO POSEE LICENCIA DE OPERACIÓN"*, asimismo otorgó un plazo de 30 días calendarios para resolver las observaciones; siendo este hecho tipificado como infracción 21: "Realizar actividades con fuentes de radiación ionizante sin las correspondientes autorizaciones vigentes".

Asimismo, una vez vencido el plazo otorgado en la Acta de Inspección y sin respuesta del administrado, los funcionarios de la OTAN, mediante Informe Técnico n° 0076-18-FISC de 6 de abril de 2018 (Apéndice n.° 12), evaluaron la Acta identificando las infracciones de las observaciones y recomendando: enviar una carta al usuario otorgándole **10 días calendarios de plazo adicional** no contemplados en la normativa para resolver las observaciones; siendo materializado de oficio mediante Carta n° 288-18-IPEN/OTAN recibido el 13 de abril de 2018 (Apéndice n.° 12).

Posteriormente, con Hoja de Cierre N° 064-2018-FISC de 16 de mayo de 2018 (Apéndice n.° 12), consideran cerrado el proceso de inspección con la solicitud de modificación de licencia efectuado por el administrado; no obstante, el hecho observado en el Acta de Inspección tipifica como infracción sancionable al Reglamento de la Ley n° 28028 (Apéndice n.° 5); por lo tanto, se debió iniciar el procedimiento sancionador y emitir Resolución de Sanción correspondiente.

4. **Acta de Inspección de 22 de febrero de 2018 del HOSPITAL IV VICTOR LAZARTE ECHEGARAY - ESSALUD**

Mediante Acta de inspección de 22 de febrero de 2018 (Apéndice n.° 13) a las instalaciones de HOSPITAL IV VICTOR LAZARTE ECHEGARAY - ESSALUD, se observó que *"LA LICENCIA DE OPERACIÓN 5285.C* (Apéndice n.° 13) *SE ENCUENTRA VENCIDA"*, siendo este hecho tipificado como infracción 21: *"Realizar actividades con fuentes de radiación ionizante sin las correspondientes autorizaciones vigentes"*.

Mediante Informe n° 0072-18-FISC de 5 de abril de 2018 (Apéndice n.° 13), evaluaron la Acta identificando las infracciones de las observaciones y recomendando: enviar una carta al usuario otorgándole **30 días calendarios de plazo adicional** por solicitud del usuario, para levantar las observaciones; siendo materializado mediante Carta n° 271-18-IPEN/OTAN de 6 de abril de 2018 (Apéndice n.° 13).

Con Hoja de Cierre n° 054-2018-FIC de 25 de abril de 2018 (Apéndice n.° 13) se levantó la referida observación, sin el sustento correspondiente, puesto que en la referida fecha no se contaba la Licencia revalidada ni iniciado el proceso de revalidación de licencia, ya que mediante carta n° 1072-D-HE-VLE-G-RALL de 5 de agosto 2018 (Apéndice n.° 13), el administrado solicitó proceso de revalidación de licencia de operación, el cual es fecha posterior hasta por cuatro (4) meses de la referida Hoja de Cierre.

Cabe precisar que el hecho observado en el Acta de Inspección tipifica como infracción sancionable del Reglamento de la Ley 28028 (Apéndice n.° 5); por lo tanto, se debió iniciar el procedimiento sancionador.

5. **Acta de Inspección de 27 de febrero de 2018 del POLICLINICO LA CRUZ SAC**

Mediante Acta de inspección de 27 de febrero de 2018 (Apéndice n.° 14) a las instalaciones del POLICLINICO LA CRUZ SAC, entre otros, se observó que *"NO PRESENTAN PROGRAMA DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA COMO INDICA LA NORMA IR 003-2013"* (Apéndice n.° 11)*y "NO CUENTAN CON DOSIMETRIA INDIVIDUAL"*, otorgando un plazo de 30 días calendario para levantar las observaciones, siendo estos hechos tipificados como infracción *25 "No cumplir con requisitos establecidos en los límites y condiciones de la autorización, no considerados en otras infracciones"* y 32 *"No efectuar la vigilancia radiológica individual de trabajadores expuestos o efectuarla por un servicio no autorizado"* correspondientemente.

Una vez vencido el plazo otorgado en el Acta de Inspección, los funcionarios de la OTAN de oficio otorgaron arbitrariamente un plazo adicional de 10 días para levantar las observaciones, posteriormente nuevamente mediante correo (Apéndice n.° 14) otorgan 10 días adicionales; luego mediante la Hoja de Cierre n° 078-2018-FISC de 16 de julio de 2018 (Apéndice n.° 14), levantan las observaciones antes citadas, sin el administrado haber presentado el Programa de Protección Radiológica, señala *"el usuario resuelve el 80% de todas las observaciones de inspección, se recomienda verificar en la próxima inspección el programa de protección radiológica"*.

Al respecto, se ha levantado la observación *"NO PRESENTAN PROGRAMA DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA COMO INDICA LA NORMA IR 003-2013"* (Apéndice n.° 11), pese a no haber presentado Programa de Protección Radiológica; en ese sentido, se ha levantado una observación sin sustento y el riesgo de la salud de los operadores y pacientes continua.

Se advierte, al ser los hechos observados tipificados como infracciones sancionables del Reglamento de la Ley n° 28028 (Apéndice n.° 5), se debió iniciar el procedimiento sancionador y la información alcanzada por el administrado, ser tratado como atenuante para el monto de la multa de corresponder.

6. Por la Acta de Inspección de 22 de marzo de 2018 a CITEM SAC

Mediante Acta de Inspección de 22 de marzo de 2018 (Apéndice n.° 15) a las instalaciones CITEM SAC, se observó: *"b.- EL OPERADOR NO CUENTA CON LICENCIA INDIVIDUAL VIGENTE."*, otorgando un plazo de 30 días calendario para levantar la observación; siendo este hecho tipificado como infracción 21: *"Realizar actividades con fuentes de radiación ionizante sin las correspondientes autorizaciones vigentes"*

Al respecto, con carta s/n de 27 de abril de 2018 (Apéndice n.° 15) de CITEM SAC, informó que cursó memorándum al tecnólogo médico solicitándole cumpla con hacer llegar la licencia individual de operación, quien informó: *"Me encuentro realizando los trámites correspondientes de renovación de la licencia individual para operación de equipos médicos de Rx, con la empresa TEAM RADIOLOGY, trámite que dura aproximadamente 30 días.(…)"*

Posteriormente, con Hoja de Cierre n° 057-2018-FISC de 30 de abril de 2018 (Apéndice n.° 15), el Lic. Marco Munive Sánchez, resuelve la observación sin el sustento requerido al administrado, puesto que el operador no contaba con la licencia individual vigente; además la Licencia Individual la otorga el IPEN y no otra empresa como señala el tecnólogo médico.

Cabe precisar que, el hecho observado en el Acta de Inspección tipifica como infracción sancionable del Reglamento de la Ley 28028 (Apéndice n.° 5), por lo tanto, se debió iniciar el procedimiento sancionador.

7. Por la Acta de Inspección de 22 de marzo de 2018 al NUCLEAR MEDIC CENTER S.A.C.

Mediante acta de inspección de 22 de marzo de 2018 (Apéndice n.° 16) a las instalaciones de la empresa Nuclear Medic Center S.A.C.- NUMEC, entre otros, se observó:

1) *MÉDICO NUCLEAR DECLARADO DR. LUIS MONTEVERDE, CON ASISTENCIA EN LA INSTALACIÓN 2 A 3 VECES POR MES. SIN EMBARGO, SE REALIZARON 3 TRATAMIENTOS CON I-131 Y EN NINGUNO DE ELLOS EL DR. MONTEVERDE PRESCRIBIÓ LAS DOSIS: PRESCRIBIERON DR. JUAN VERA ASPILCUETA ENDOCRINÓLOGO, DR. OSCAR PERALTILLA ATENCIO, Y DR. JIMMY VILCA VARGAS, NINGUNO CON ESPECIALIDAD EN MEDICINA NUCLEAR."*

Al respecto, el hecho observado califica como infracción 22: *"Operación de fuentes de radiaciones sin contar con la cantidad de personal autorizado suficiente para cumplir con las funciones autorizadas."*

Mediante Informe Técnico de la Autoridad Nacional N° 106-18-FISC de 14 de mayo de 2018 (Apéndice n.° 16) sobre la Acta de Inspección, tomando en cuenta el expediente N° 2180 (carta N° 014-2018/G.G.-NUMEC de 27 de abril de 2018) (Apéndice n.° 16) del administrado, recomienda remitir carta al administrado y señala:

INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI/IPEN - LIMA - PERÚ

Por la observación 1) *"(…) De lo expuesto, no ha resuelto la observación y debe indicarse que mientras no cuente con un médico con especialidad en medicina nuclear que prescriba las dosis, debe abstenerse de realizar tratamientos con material radiactivo.*

Asimismo, no es adecuado que el Dr. Luis Monteverde asista un máximo de tres veces por mes a la instalación, pues la Norma IR.002.2012 (Apéndice n.° 17), párrafo 426, especifica que debe contar con el médico nuclear en forma permanente durante los procedimientos, lo que no sucede."

Sobre el particular, con carta n°.385-18-IPEN/OTAN de 16 de mayo de 2018 (Apéndice n.° 16), se requiere al administrado abstenerse de efectuar tratamientos con I-131 y otorgó un plazo de 10 días hábiles para resolver entre otras, la observación siguiente:"(…) b. Contar con un Medico Nuclear que cumpla con lo especificado en el párrafo 426 de la Norma Tecnica IR.002.2012 (Apéndice n.° 17), habida cuenta que la presencia del Dr. Luis Monteverde con una frecuencia de 2 a 3 veces por mes no es suficiente para la práctica.

Posteriormente, en el Informe Técnico de la Autoridad Nacional No. 136-18-FISC de 15 de junio de 2018 (Apéndice n.° 16), tomando en consideración la carta s/n de 25 de mayo de 2018 (Apéndice n.° 16) del administrado: *"b) Se da por resuelto la observación b) de la Carta N° 385* (Apéndice n.° 16)*, sin embargo, su carta no ha mención si el Dr. Carlos Oporto Gonzales radica en Arequipa y la frecuencia de asistencia a su instalación, lo que debe precisarse."*

Cabe precisar, que el hecho observado 1) en el Acta de Inspección tipifica como infracción sancionable del Reglamento de la Ley 28028 (Apéndice n.° 5), por lo tanto, se debió iniciar el procedimiento sancionador.

8. Por la Acta de Inspección de 19 de abril de 2018 al Hospital Nacional Arzobispo Loayza

Mediante acta de inspección de 19 de abril de 2018 (Apéndice n.° 18) a las instalaciones de la entidad Hospital Nacional Arzobispo Loayza, entre otras, se observó hechos tipificados como infracción:

"1- PERSONAL NO CUENTA CON DOSIMETRÍA."
(…)
"3- RANGO DE MEDICIÓN DEL MONITOR DE RADIACIONES UTILIZADO NO CUMPLE CON LO Q´ SEÑALA NORMA TÉCNICA IR.002.2012 (Apéndice n.° 17) *Y CALIBRACIÓN ESTA VENCIDA."*
"4- NO CUENTAN CON OFICIAL DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA NI FÍSICO MÉDICO EN MEDICINA NUCLEAR."

Al respecto, mediante Informe Técnico de la Autoridad Nacional N° 105 y 116-18-FISC de 14 de mayo de 2018 (Apéndice n.° 18) y 4 de junio de 2018 (Apéndice n.° 18) respectivamente, identificando las infracciones de las observaciones y concluyeron que a esas fechas no levantaron las observaciones y el plazo ya venció. Asimismo, recomiendan arbitrariamente otorgar al administrado un plazo ampliatorio para resolver las observaciones; es así, con carta N° 386-18-IPEN/OTAN recepcionada el 21 de mayo 2018 (Apéndice n.° 18) y con carta N° 442-18-IPEN/OTAN de 12 de junio 2018 (Apéndice n.° 18), el Director de la OTAN de oficio otorgó plazos de 10 días hábiles para que resuelva las observaciones en cada carta.

Luego, mediante Informe Técnico de la Autoridad Nacional N° 0159-18-FISC de 11 de julio de 2018 (Apéndice n.° 18), tomando en cuenta el Oficio n° 1482-DG-HNAL-2018 de 28 junio de 2018 (Apéndice n.° 18) del administrado, por personal que no cuentan con dosimetría concluyen como *"Observación resuelta, sujeta a verificación posterior."*, pese a no tener el sustento puesto que no se envió los reportes de dosimetría de los operadores.

Con oficio N° 2588-DG-HNAL-2018 de 19 de noviembre de 2018 (Apéndice n.° 18), el Hospital Nacional "Arzobispo Loayza" solicita a OTAN, la modificación de la Licencia de Operación N° 4589.B1 (Apéndice n.° 18), presentando personal apropiado para las operaciones; obteniendo la modificación de su Licencia de Operación mediante Resolución Directoral N° 4179-18-IPEN/OTAN de 31 de diciembre de 2018 (Apéndice n.° 18), el cual en límites y condiciones de las disposiciones transitoria señala que en un plazo no mayor a 30 días calendario, el Titular debe "Disponer de un monitor de radiaciones con rango de medición acorde con lo establecido en la Norma IR.002.2012 (Apéndice n.° 17).

Con hoja de cierre Nro. 029-2019-FISC de 29 de mayo de 2019 (Apéndice n.° 18), se señala: *"Mediante Oficio N° 1482-DG-HNAL-2018 (Proveído N° 3299-18-OTAN)* (Apéndice n.° 18) *y solicitud de modificación de licencia Proveído N° 5954-18-OTAN* (Apéndice n.° 18), *el usuario resuelve parte de las observaciones de la inspección, las que serán verificadas en próxima inspección, (...)´"*

De acuerdo a lo anteriormente señalado, se ha levantado las observaciones *"1- PERSONAL NO CUENTA CON DOSIMETRÍA."* y *"3. RANGO DE MEDICIÓN DEL MONITOR DE RADIACIONES UTILIZADO NO CUMPLE CON LO Q´ SEÑALA NORMA TÉCNICA IR.002.2012* (Apéndice n.° 17) *Y CALIBRACIÓN ESTA VENCIDA."* sin el sustento correspondiente, por lo que se mantiene el riesgo para salud de los operadores y pacientes.

Cabe precisar, que los hechos observados en el Acta de Inspección tipifican como infracciones sancionables del Reglamento de la Ley 28028 (Apéndice n.° 5), por lo tanto, se debió iniciar el procedimiento sancionador.

9. Acta de Inspección de 21 de mayo de 2018 de la CLINICA PARDO EIRL

Mediante Acta de inspección de 21 de mayo de 2018 (Apéndice n.° 19) a las instalaciones de la Clínica Pardo EIRL, programado para realizarse durante el 2018, se observó que *"PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL CENTRO MEDICO NO PERMITIÓ SE REALICE LA INSPECCIÓN"*.

Cabe precisar, que antes de la inspección, el inspector revisará el expediente y antecedentes del usuario a inspeccionar, los resultados de la inspección anterior y otras comunicaciones que el usuario haya remitido o se hayan remitido respecto a este, de acuerdo al P.G.I.17.OTAN "Procedimiento de Inspección de Instalaciones Radiactivas" (Apéndice n.° 6). En ese sentido, en el expediente del usuario alcanzado a la Comisión, se advierte que anteriormente se levantó el Acta de inspección de fecha 13 de julio 2017 (Apéndice n.° 19), observándose entre otros, *"No se cuenta con Licencia de operación"*, posteriormente la OTAN de oficio otorgó al usuario plazos adicionales en dos oportunidades para levantar la observación mencionada mediante Cartas n° 1013-17-IPEN/OTAN de 28 de diciembre de 2017 (Apéndice n.° 19) (en merito Informe Técnico N° 158-17-FISC de 27 de diciembre de 2017) (Apéndice n.° 19) y 059-18-IPEN/OTAN de 1 de febrero de 2018 (Apéndice n.° 19), contraviniendo el numeral 4 del Artículo 132° y Articulo 136.3 de la Ley 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General (Apéndice n.° 20); sin embargo, el

administrado no levantó la observación y no se inició el proceso sancionador por el hecho tipificado de no contar con licencia de operación.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, los funcionarios de la OTAN mediante Informe n° 115-2018-FISC de 31 de mayo de 2018 (Apéndice n.° 19) evaluaron la Acta de inspección de 21 de mayo de 2018 (Apéndice n.° 19), sin tomar en cuenta los antecedentes del administrado, otorgando 10 días calendario para que el usuario presente la Licencia de operación de su instalación, siendo solicitado mediante Carta n° 431-18-IPEN/OTAN de 6 de junio de 2018 (Apéndice n.° 19); en vez de iniciar un procedimiento sancionador puesto que a esa fecha 21 de mayo de 2018 el administrado no contaba con la licencia de operación de la instalación y la Acta de inspección de 13 de julio 2017 (Apéndice n.° 19) estaba vigente.

Posteriormente, en la Hoja de Cierre N° 074-2018-FISC de 12 de julio de 2018 (Apéndice n.° 19) respecto al Acta de Inspección de 21 de mayo de 2018, inspectores de la OTAN concluyen que el usuario cuenta con licencia de operación, puesto que en el título Solución de Observaciones señalan *"El 02/07/2017 con proveído 3322-18-OTAN/IPEN, el usuario resuelve el 90% de los requerimientos solicitados en la Carta n° 431-18-IPEN/OTAN"*; sin embargo, del referido proveído se advierte que la empresa alcanzó la solicitud de licencia de operación ingresado a mesa de partes de la OTAN con Registro n° 3217 de 25 de junio de 2018 (Apéndice n.° 19), es decir aún no contaba con la referida licencia; por lo tanto, se levantó la observación sin sustento, pese a ello no se inició procedimiento sancionador por no contar con licencia de operación, tipificado como infracción.

10. Por la Acta de Inspección de 24 de mayo de 2018 a Resonancia Magnética del Sur S.A.

Mediante acta de inspección de 24 de mayo de 2018 (Apéndice n.° 21) a las instalaciones de la empresa Resonancia Magnética del Sur S.A., entre otros, se observó: "e.- NO POSEE LICENCIA DE OPERACIÓN.", siendo este hecho tipificado como infracción 21: "Realizar actividades con fuentes de radiación ionizante sin las correspondientes autorizaciones vigentes."

Mediante correo electrónico de 22 de junio de 2018 (Apéndice n.° 21), Rosario Rondon de la empresa Resonancia Magnética del Sur S.A. solicita a la inspectora Yazmyn Paraguay (con copia a Gracia Laiza), lo siguiente: *"(…) les solicito por favor puedan brindarme una ampliación de fecha para el levantamiento de esta observación, ya que aún no se ha podido efectuar (…)"* Al respecto, con correo electrónico de 22 de junio de 2018 (Apéndice n.° 21), la inspectora Gracia Laiza comunica: "(…) *a su solicitud otorgándole un plazo adicional de 15 días calendario a partir de la fecha para concluir con el levantamiento de observaciones de inspección."*

El mismo 22 de junio de 2018, mediante correo electrónico (Apéndice n.° 21) la responsable de la empresa Resonancia Magnética del Sur S.A. solicita a la inspectora Gracia Laiza (con copia a Yazmyn Paraguay): *"Por favor si se pudiera ampliar el plazo a 30 días, ya que no será posible realizarlo en 15 días. (…)"* siendo atendido con correo electrónico de 26 de junio de 2018 (Apéndice n.° 21), de la inspectora Yazmyn Paraguay que otorga el plazo solicitado, "(…) *un plazo de 30 días adicionales para levantar las observaciones pendientes".*

Finalmente, se advierte que con la Hoja de Cierre n° 096-2018-FISC de 3 de agosto de 2018 (Apéndice n.° 21) se levantó la referida observación (*a. El equipo de tomografía no cuenta con licencia de operación*) que al momento de la inspección no contaban con dicha licencia, puesto que con la Resolución Directoral N° 2408-18-IPEN/OTAN de 25 de julio de 2018 (Apéndice n.° 21),

posterior a la fecha del Acta de inspección, obtuvo la Licencia de operación N° 6644.C1 (Apéndice n.° 21) que corresponde a dicho equipo.

Cabe precisar que el hecho observado en el Acta de Inspección tipifica como infracción sancionable del Reglamento de la Ley 28028 (Apéndice n.° 5); por lo tanto, se debió iniciar el procedimiento sancionador.

11. Por la Acta de Inspección de 31 de mayo de 2018 a E.E. SRL.- ORBI

Mediante acta de inspección de 31 de mayo de 2018 (Apéndice n.° 22) a las instalaciones de la empresa E.E. SRL.- ORBI, entre otras, se observó:

"1. REALIZAN ACTIVIDADES DE DILUCIÓN, FRACCIONAMIENTO Y/O ELUCIÓN DE MATERIAL RADIACTIVO (TC 99M) Y EL SR. JAIME ASTORGA DECLARA QUE PARA ELLO UTILIZAN GENERADORES PORTÁTILES DE TECNECIO MO99/TC99M-TECNONUCLEAR, DE SEGUNDA CON POCA ACTIVIDAD, INCUMPLIENDO LO QUE SEÑALA LOS LÍMITES Y CONDICIONES DE LA LICENCIA S0050.E7 Y LICENCIA N° 4727.B1. (Apéndice n.° 22)
(...)
3. OFICIAL DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA NO CUENTA CON DOSIMETRÍA PERSONAL PARA ESTA INSTALACIÓN. (...)"

Con informe técnico de la Autoridad Nacional No 0162-18-FISC de 11 de julio de 2018 (Apéndice n.° 22), identificaron las infracciones de las observaciones, se concluye que no levantaron todas las observaciones, y recomiendan dar plazo ampliatorio para resolver observaciones. Al respecto, con carta N° 540-18-IPEN/OTAN de 17 de julio de 2018 (Apéndice n.° 22), se comunicó al administrado que se encuentran aún observaciones pendientes por resolver y le concede un plazo final de 20 días calendarios.

Con Resolución Directoral n° 3516-18-IPEN/OTAN de 24 de octubre de 2018 (Apéndice n.° 22) se revalido la licencia de operación 4727.B1 (Apéndice n.° 22) de E.E. SRL.- ORBI

Con la Hoja de Cierre n° 025-2019-FISC de 29 de mayo de 2019 (Apéndice n.° 22), suscrita por la inspectora y con visto bueno del jefe de fiscalización, señala en solución de observaciones sin efectuar evaluación alguna para la absolución de las mismas, lo siguiente:

"Mediante Carta N° 20180801/340 (Apéndice n.° 22) *y , (Proveído N° 3908-18-OTAN, del 01/08/2018) y Solicitud de revalidar licencia (Proveído N° 5409-18-OTAN, del 17/10/2018)* (Apéndice n.° 22), *el usuario resuelve las observaciones de la inspección, las que serán verificadas en próxima inspección."*

Cabe precisar que, los hechos observados en el Acta de Inspección tipifican como infracciones sancionables del Reglamento de la Ley 28028 (Apéndice n.° 5), por lo tanto, se debió iniciar el procedimiento sancionador.

INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI-IPEN
LIMA PERU

12. Acta de Inspección de 6 de junio de 2018 de la clínica DETECTA CENTRO ONCOLOGICO S.A.C.

Mediante Acta de Inspección de 6 de junio de 2018 (Apéndice n.° 23) a las instalaciones de la Clínica DETECTA CENTRO ONCOLOGICO S.A.C. se efectuó observaciones y se otorgó un plazo de 30 días para resolver las observaciones:

(...)
e) NO PRESENTAN PROGRAMA DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA COMO ESTABLECE LA NORMA IR 003-2013 ANEXO IV" (Apéndice n.° 11)

Sobre el particular, la observación se enmarca en la infracción 25 del Reglamento de la Ley n° 28028 (Apéndice n.° 5), a los cuales no se puede levantar la observación por ser hechos sancionables.

Mediante correo de 4 de julio de 2018 (Apéndice n.° 23) del responsable de **DETECTA CENTRO ONCOLOGICO S.A.C.** adjunta el informe de levantamiento de las observaciones realizadas durante la inspección de 6 de junio de 2018, donde se puede observar con respeto a la observación e), envían el índice de los elementos del programa protección, sin desarrollarse, es decir no se adecua a lo establecido al anexo IV ELEMENTOS DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN RADIOLOGICA de la Norma Técnica IR.003.2013 aprobado con Resolución de Presidencia n° 123-13-IPEN/PRES (Apéndice n.° 11). Sin embargo, mediante Hoja de Cierre de Inspección N° 0073-18-FISC de 5 de julio de 2018 (Apéndice n.° 23) se levantó la observación sin un sustento adecuado.

13. Acta de Inspección de 18 de junio de 2018 del Centro de Imágenes TOMOGRAFIA MEDICA S.A.C.

Mediante Acta de Inspección de 18 de junio de 2018 (Apéndice n.° 24) a las instalaciones del Centro de Imágenes TOMOGRAFIA MEDICA S.A.C. se observó que "Realizan actividades de dilución, fraccionamiento y elución de material radiactivo (Tc 99 mm) para ello utilizan generadores portátiles de Mo-99, incumpliendo con lo que señala los Límites y Condiciones de Licencias N° 6424, B1" (Apéndice n.° 24), y otorgándole un plazo de 10 días calendarios para resolver las observaciones, siendo este hecho tipificado como infracción: 25 "No cumplir con requisitos establecidos en los límites y condiciones de la autorización, no considerados en otras infracciones".

Al respecto con Carta S/N de 18 de julio de 2018 (Apéndice n.° 24), el usuario remite respuestas a las observaciones emitidas por el Inspector de la OTAN, sin absolver la observación señalada en el párrafo anterior.

Mediante Carta N° 888-18-IPEN/OTAN de 5 de diciembre de 2018 (Apéndice n.° 24), el Director de la OTAN otorga un plazo de 3 días para levantar observaciones entre ellas la observación "Realizan actividades de dilución, fraccionamiento y elución de material radiactivo (Tc 99 mm) para ello utilizan generadores portátiles de Mo-99, incumpliendo con lo que señala los Límites y Condiciones de Licencias N° 6424, B1" (Apéndice n.° 24). Al respecto, con Carta S/N de 10 de diciembre de 2018 (Apéndice n.° 24), el representante legal del Centro de Imágenes, solicitó ampliación hasta el 17 de diciembre para levantar observaciones.

Es así, que con Carta N° 914-18-IPEN/OTAN de 13 de diciembre de 2018 (Apéndice n.° 24) OTAN amplía el plazo hasta el 17 de diciembre 2018 debido a la modificación de solicitud de la Licencia de Operación 6424.B1 (Apéndice n.° 24).

Mediante Resolución Directoral 0477-18-IPEN/OTAN de 25 de febrero de 2019 (Apéndice n.° 24), el Director de la OTAN autoriza la modificación de la Licencia de Operación N° 6424.B1 (Apéndice n.° 24).

Posteriormente, en la Hoja de Cierre n.° 026-2019-FISC de 29 de mayo de 2019 (Apéndice n.° 24), suscrito por María Díaz Palacios señala: "El usuario resuelve las observaciones de la inspección, las que serán verificadas en próxima inspección"; sin efectuar una evaluación de las observaciones.

Cabe mencionar, que el hecho observado en el Acta de Inspección, tipificado como infracción sancionable del Reglamento de la Ley n° 28028 (Apéndice n.° 5) por lo tanto; se debió iniciar el procedimiento sancionador.

14. Acta de Inspección de 19 de junio de 2018 de ONCOIMAGEN S.A.C. 53

Mediante Acta de Inspección de 19 de julio de 2018 (Apéndice n.° 25) en las instalaciones de la empresa ONCOIMAGEN S.A.C., se observó que el (...) "MONITOR DE RADIACIONES UTILIZADO NO CUENTA CON CALIBRACIÓN VIGENTE", siendo este hecho tipificado como infracción 15: "No contar con detectores de radiación o medios de protección, o utilizar detectores sin certificado de calibración", otorgándole 10 días calendarios para el levantamiento de la observación.

Mediante Carta s/n de 30 de julio 2018 (Apéndice n.° 25), el Gerente General de ONCOIMAGEN S.A.C. Adjunta el Informe de Física Médica - ONCOIMAGEN S.A.C. n.° 1 que da respuesta a lo solicitado para el levantamiento de observaciones, señalando por la observación señalada en el párrafo anterior: *Se ha solicitado cotización al IPEN para realizar el servicio de calibración del monitor de radiaciones. (...)"*

En la Hoja de Cierre 028-2019-FISC de 29 de mayo de 2019 (Apéndice n.° 25), en relación a la Acta de Inspección de 19 de julio de 2018 (Apéndice n.° 25), el Inspector concluye "Mediante Carta s/n del recibida el 2 de agosto 2018 (Proveído N° 3919-18-OTAN) (Apéndice n.° 25), el usuario resuelve las observaciones de la inspección, las que serán verificadas en próxima inspección". Es decir, se levantó la observación "MONITOR DE RADIACIONES UTILIZADO NO CUENTA CON CALIBRACIÓN VIGENTE" sin el sustento correspondiente puesto que no alcanzo la calibración vigente, consecuentemente el riesgo para la salud de los operadores y pacientes continua. La referida hoja de cierre es suscrito por María Díaz Palacios y se encuentra sin V° B° del Jefe de Fiscalización.

Cabe precisar que el hecho observado en el Acta de Inspección tipifica como infracción sancionable del Reglamento de la Ley N° 28028 (Apéndice n.° 5); por lo tanto, se debió iniciar el proceso sancionador.

15. Acta de Inspección de 14 de agosto de 2018 del CENTRO DE SALUD JAIME ZUBIETA CALDERON

Mediante Acta de Inspección de 14 de agosto de 2018 (Apéndice n.° 26) a las instalaciones del CENTRO DE SALUD JAIME ZUBIETA CALDERON, se observó entre otros, que: "NO MUESTRAN UN PROGRAMA DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA SEGÚN LA NORMA IR.003.2013, ANEXO IV" (Apéndice n.° 11), siendo este hecho identificado como infracción: 25 "No cumplir con requisitos establecidos en los límites y condiciones de la autorización, no considerados en otras infracciones"; otorgándole 30 días calendarios para resolver las observaciones.

Con Informe Técnico n.° 0219-18-FISC de 14 de setiembre 2018 (Apéndice n.° 26) el fiscalizador concluye:
"No se levantaron las observaciones de la inspección del 14/08/2018 y el plazo ya venció" y recomienda otorgar al usuario un plazo de 10 días calendarios para resolver las observaciones por la presunta infracción", el cual se concreta con Carta N° 731-18-IPEN/OTAN de 21 de setiembre de 2018 (Apéndice n.° 26).

Con Informe Técnico n.° 0239-18-FISC de 17 de octubre 2018 (Apéndice n.° 26), tomando como referencia Oficio N° 097- CSZC-DIRIS-SA-SJL-2018 de 15 de octubre 2019 (Apéndice n.° 26), en relación a la observación "NO MUESTRAN UN PROGRAMA DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA SEGÚN LA NORMA IR.003.2013, ANEXO IV (Apéndice n.° 11)" señala *"Sobre el punto (c): se considera NO RESUELTO por no tener este Programa para verificar el cumplimiento, y porque se basa en la Norma IR.003.2012 que ya no está vigente. La que se debe usar es la norma IR.003.2013 anexo IV"* (Apéndice n.° 26) No obstante, lo señalado en el mismo informe un proveído de 5 de noviembre de 2018 del Jefe de FISC señala: *"Se declara contar con el programa de protección radiológico, se da por resuelto."* Al respecto, el Jefe de FISC levanto la observación sin el sustento correspondiente.

Cabe precisar que el hecho observado en el Acta de Inspección tipifica como infracción sancionable del Reglamento de la Ley N° 28028 (Apéndice n.° 5); por lo tanto, se debió iniciar el proceso sancionador.

Los hechos expuestos anteriormente, además de la normativa antes mencionadas, se efectuaron inobservando la siguiente normativa:

a) Ley n° 28028 "Ley de Regulación de Uso de Fuentes de Radiación Ionizante"

Artículo 3°.- Autoridad competente y funciones
La autoridad competente para aplicar lo dispuesto por la presente Ley es el Instituto Peruano de Energía Nuclear, en adelante la Autoridad Nacional; (…).

Artículo 9°.- Infracciones y sanciones
Toda infracción a las disposiciones contenidas en la presente Ley y sus reglamentos será sancionada administrativamente por la Autoridad Nacional, quien impondrá las sanciones aplicables considerando la naturaleza de la infracción.

Artículo 12°.- Clasificación de las infracciones
Las infracciones se clasifican en:
a) Leves, cuando las acciones u omisiones ocasionen riesgos o daños de menor relevancia a la salud de las personas, medio ambiente o propiedad.
(…)

INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI-IPEN - LIMA - PERU

Artículo 13°.- Tipos de sanciones
Las sanciones que imponga la Autoridad Nacional por las infracciones a la presente Ley, así como a otras normas vinculadas a la seguridad y protección ambiental, serán las siguientes:
a) Amonestación.
b) Multa
(…)

b) Reglamento de la Ley n° 28028 *"Ley de Regulación de Uso de Fuentes de Radiación Ionizante"* aprobado con Decreto Supremo n° 039-2008-EM

Artículo 4°.- Órganos competentes
El órgano competente para la ejecución de los procedimientos de autorización y fiscalización así como para el inicio e instrucción de los procedimientos sancionadores establecidos en el presente Reglamento, es la Oficina Técnica de la Autoridad Nacional (OTAN), quien resuelve o sanciona en primera instancia. (…).

TÍTULO VI
REGIMEN DE FISCALIZACIÓN, SANCIONES E INFRACCIONES
Capítulo I
Fiscalización y Control

Artículo 74°.- De la fiscalización
La OTAN, ejerce las funciones de fiscalización y control del cumplimiento de la ley y de las normas vigentes sobre el uso de fuentes de radiación ionizante, las cuales son ejecutadas de oficio, a pedido de parte o por denuncia.
(…)
Artículo 75°.- De las facultades de los inspectores
Las acciones de fiscalización y control, se ejercen a través de inspectores debidamente acreditados, quienes están facultados para:

a) Verificar las condiciones de seguridad y protección de las fuentes de radiación ionizante en relación a los reglamentos, normas y los límites y condiciones de la licencia y requerir las acciones correctivas que correspondan.
b) Realizar mediciones y tomar registros gráficos que permitan obtener conclusiones apropiadas de la acción controladora.
(…).
g) Levantar actas y disponer, entre otras medidas, el precinto de ambientes o decomiso de las fuentes y equipos en el acto mismo de la inspección, a fin de resguardar la salud de las personas y la seguridad de las fuentes, en el caso de manifiesto peligro o riesgo indebido o cuando el usuario no cuente con la autorización correspondiente.

Artículo 78°.- Inspección
(…).

Al finalizar la inspección, se procede a levantar un Acta en original y una copia, en la cual se debe consignar los aspectos verificados durante la inspección y dejar constancia de todos los hechos y observaciones de la acción de control realizada. (…).

INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI-IPEN - LIMA - PERU

El Acta debe ser suscrita por el Titular de la Autorización, su representante o el encargado de la instalación al finalizar la inspección; en caso de negativa o ausencia, el inspector deja constancia de tal hecho y puede solicitar la firma de algún testigo que corrobore la acción de inspección. El original de dicho documento debe ser entregado al Titular, representante o encargado de la instalación.

(…)

Artículo 79°.- Valor probatorio de las Actas de Inspección

Las Actas formuladas y suscritas durante las acciones de fiscalización y control ejecutadas por el personal debidamente autorizado por la OTAN, constituyen pruebas de los hechos y actos que se consignan en ellas, aún cuando las Actas no hayan sido suscritas debido a la negativa del inspeccionado.

Capitulo II
Procedimiento Sancionador

Artículo 80°.- Infracción administrativa

Toda acción u omisión del Titular de la Autorización, dependientes o cualquier otra persona natural o jurídica que infrinja la Ley, Reglamentos y demás disposiciones emanadas por la Autoridad Nacional, constituye infracción sancionable de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 81°.- Criterios para la aplicación de sanciones

Para la imposición de sanciones, se debe tener en cuenta lo siguiente:
a) Naturaleza y gravedad de la infracción cometida
b) La intencionalidad, las circunstancias de la comisión de la infracción, la existencia real o potencial del daño o perjuicio material derivado de su actuación, la gravedad del daño y las acciones correctivas tomadas por el infractor.
c) Cuando en un mismo hecho se incurra en más de una infracción, se aplica la infracción más grave.
d) El Titular de la Autorización es responsable por las infracciones cometidas. El personal infractor es pasible de la sanción correspondiente, en cuanto sea aplicable, de acuerdo a lo indicado en el artículo 83° del presente Reglamento.

Artículo 82°.- Calificación de las infracciones

Las infracciones están descritas en el Anexo III del presente Reglamento, en concordancia con lo establecido en el artículo 12° de la Ley.

Artículo 83°.- Gradualidad en la aplicación de sanciones

La comisión de infracciones previstas en el Anexo III del presente Reglamento, es sancionada administrativamente con amonestación, multa, suspensión, revocación de autorizaciones, decomiso o inhabilitación de las fuentes de radiaciones y clausura de instalaciones.

Conforme con lo establecido en el artículo 15° de la Ley, adicionalmente a la sanción de multa se puede imponer las sanciones de suspensión, revocación de autorizaciones, decomiso o inhabilitación de las fuentes de radiaciones, o clausura de instalaciones dependiendo del nivel de gravedad de la infracción y sus consecuencias. La reincidencia en la comisión de infracciones se considera luego de transcurrido treinta (30) días a partir de la imposición de la sanción.

INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI-IPEN
LIMA - PERÚ

Artículo 85º.- Procedimiento para la aplicación de sanciones

La imposición de sanciones se efectúa de acuerdo al siguiente procedimiento: Al verificarse la existencia de un hecho sancionable, se procede a notificar al infractor para que formule sus descargos y presente la documentación que considere conveniente, otorgándole un plazo perentorio de siete (7) días, bajo apercibimiento de resolverse con la información existente. Los descargos presentados con posterioridad al plazo indicado serán desestimados. Transcurrido el plazo anteriormente citado, la OTAN emitirá la Resolución imponiendo la sanción que corresponda.

(.)

ANEXO III

INFRACCIONES Y SANCIONES
DE LA LEY DE REGULACIÓN DEL USO
DE FUENTES DE RADIACIONES IONIZANTES
Y SUS REGLAMENTOS Y NORMAS

No.	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN
15	No contar con detectores de radiación o medios de protección, o utilizar detectores sin certificado de calibración.	LEVE	0,5 – 2 UIT y/o suspensión de la autorización. 3 – 5 UIT en caso de reincidencia y/o revocación de la autorización.
21	Realizar actividades con fuentes de radiación ionizante sin las correspondientes autorizaciones vigentes.	LEVE	0,5 – 2 UIT y/o clausura de la instalación. 3 UIT y decomiso de las fuentes.
22	Operación de fuentes de radiaciones sin contar con la cantidad de personal autorizado suficiente para cumplir con las funciones autorizadas.	LEVE	Amonestación. 0,5 – 2 UIT y/o suspensión de la autorización o revocación de la autorización.
25	No cumplir con requisitos establecidos en los límites y condiciones de la autorización, no considerados en otras infracciones.	LEVE	Amonestación. 0,5 – 2 UIT en caso de reincidencia y/o suspensión o revocación de la autorización.
32	No efectuar la vigilancia radiológica individual de trabajadores expuestos o efectuarla por un servicio no autorizado.	LEVE	Amonestación. 0,5 – 2 UIT en caso de reincidencia y/o suspensión o revocación de la autorización.

c) P.G.I.17.OTAN "Procedimiento de Inspección de Instalaciones Radiactivas" de 3 de diciembre de 2017, elaborado y revisado por el Jefe del Departamento de Fiscalización y aprobado por el Jefe de la OTAN.

5. RESPONSABILIDADES

5.2 El jefe de Departamento de Fiscalización (FISC) es responsable de supervisar la ejecución del procedimiento y del programa de inspecciones.

5.3 El inspector es el responsable de aplicar el procedimiento en cada proceso de inspección.

6. DESCRIPCIÓN

6.3 Metodología de la inspección

6.3.1 Preparación

a) Antes de la inspección el inspector revisará el expediente y antecedentes del usuario a inspeccionar, los resultados de la inspección anterior y otras comunicaciones que el usuario haya remitido o se hayan remitido respecto a este.

(…)

6.3.2 Ejecución

(…).

j) En caso que la inspección se halle una situación tal que la operación de las fuentes de radiación represente un peligro significativo para los trabajadores pacientes o público, se dictarán las medidas preventivas que se efectuarán bajo responsabilidad del usuario, e incluirán la detención de operaciones, el bloqueo o enclave de la fuente de radiaciones y el cierre del ambiente para protección de las personas a su alrededor, anexo III

6.3.3 Elaboración de la Acta de Inspección

(…)

d) Los requerimientos anotados en el Acta se relacionarán en las obligaciones establecidas en las condiciones y límites de la autorización y normativa aplicable, dejando plazos perentorios para que resuelvan, en función a la guía de llenado de Acta de inspección, anexo V

6.3.6 Reporte de los resultados y seguimiento

c) En caso de existir observaciones, las Actas deben ser guardadas en el archivo físico del usuario. (…)

d) El inspector debe verificar periódicamente que el Titular de la Autorización haya cumplido con efectuar las acciones correctivas y con los requerimientos resultantes de la inspección en los términos y plazos establecidos. En caso de incumplimiento se debe informar y proponer al Jefe de Departamento de FISC las medidas de coerción que correspondan, Anexo VI

6.4 Cierre de la acción de inspección.

Cuando el inspector compruebe que el titular de la Autorización o usuario inspeccionado ha cumplido con levantar las observaciones halladas, elaborará el documento de Cierre del proceso de inspección de acuerdo al anexo VII que, debidamente visada por el Jefe del Departamento de FISC, se archivará en el expediente y en el sistema de información computarizado. El cierre debe contener la fecha, la observación resuelta, la firma del inspector que revisó el cumplimiento y el visado del Jefe del Departamento de FISC

(…)

ANEXO V

GUIA DE LLENADO DE ACTA DE INSPECCIÓN

El acta de inspección deberá ser llenado de forma clara, detallando todas las observaciones ubicadas en el proceso de inspección, en el sentido siguiente:

a. *Evidencia de potencial riesgo a recibir dosis altas o muy altas debido a las radiaciones ionizantes ejemplo. Se produjo derrama de material radiactivo y el personal de respuesta no cumplió con el procedimiento de respuesta a emergencias.*
b. *Ausencia o no vigencia de autorizaciones, ejemplo: No se cuenta con licencia de operación para la práctica de diagnóstico médico con RX.*

c. *Ausencia o no vigencia de certificados o informes de control de calidad, calibración, etc.; ejemplo la cámara gamma Siemens modelo serie no cuenta con el control de calidad vigente.*
d. *Ausencia o deficiencia en los procedimientos y registros aplicados requeridos en las normas técnicas específicas debiendo citar el numeral de la norma, ejemplo: no se cuenta con el inventario actualizado de las fuentes radiactivas de la instalación.*
e. *Deficiencias en la protección o seguridad radiológica aplicado a operadores, público y pacientes si aplica, ejemplo: No se efectúa monitoreo anual de los ambientes de intervencionismo.*
f. *Que no se hayan resuelto las disposiciones transitorias ni las observaciones anteriores, ejemplo, ejemplo no se ha resuelto la disposición transitoria D2 de la licencia 6514.C1|, al no contar con un oficial de protección radiológica.*
g. *Otras observaciones ejemplo no se cuenta con la señal reglamentaria.*

Los requerimientos y plazos perentorios deberán ir en función al riesgo que genera el no cumplir con las observaciones halladas usando el cuadro siguiente:

Tipo de observación	*Plazo perentorio (días)*	*Tipo de observación*	*Plazo perentorio (días)*
A	*5*	*e*	*10*
B	*20*	*f*	*30*
C	*20*	*g*	*30*
D	*20*		

los plazos son días calendarios.

ANEXO VI
INFORME DE INSPECCIÓN

	Departamento de Fiscalización	*Fecha*	*20xx-02x15*
OFICINA TÉCNICA DE AUTORIDAD NACIONAL		*Inspector*	*MD* *YP* *CCh*

Título	*Evaluación de levantamiento de observaciones*		
N° de Licencia	*4587.B2*	*Registro de usuario*	
Instalación/usuario			
Dirección instalación			
Fecha de inspección			

INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI-IPEN - LIMA - PERU

1. OBJETO

Evaluar el levantamiento de observaciones al proceso de inspección efectúa al servicio....

2. ANTECEDENTES

El 6 de abril del 20xx, se efectuó inspección a la instalación....., dejando los siguientes requerimientos: Anexo V

3. *RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO*
 - *3.1 Según correo electrónico del 21/04/2018 …….*
 - *3.2 Además, señalan que vienen realizando labores para …….*

4. *CONCLUSIONES*
 - *4.1 No se levantaron todas las observaciones de la inspección……..*

5. *RECOMENDACIÓN*

Comunicar al usuario por incumplimiento de la ley 28028, por
 - *No poseer certificado de calibración dosimétrica de …….*
 - *No cumplir con requisitos establecidos en los límites y condiciones de la autorización*

6. *REFERENCIAS*
 - *Ley 28228, Ley de Regulación del Uso de Fuentes de Radiaciones ionizantes 2003*
 - *Reglamento de la Ley 28228 D.S. Nro 039-2008-EM.2008*
 - *Reglamento de Seguridad Radiológica D.S. Nro 009-97-EM 1997*
 - *Ley 277444 Ley del Procedimiento Administrativo General 2001*
 - *Norma Técnica la que aplique*

Nombre del Inspector	*Firma*	
Recepción jefe FISC	*Firma*	*Fecha 2017/ /*
La única copia controlada es la que se encuentra en intranet de la OTAN. Esta copia es idéntica a la original		

Dictamen jefe de FISC			
Procede	*Si* ☐	*No* ☐	*Revaluar* ☐
Comentarios _____			
Cierre	*Si* ☐	*No* ☐	*Fecha 2017/ /*

Anexo 1.
Título
FOTOS, LEVANTAMIENTO RADIOMÉTRICOS, CÁLCULOS. ETC

d) De acuerdo a la Norma Técnica IR.003.2013 Requisitos de Protección Radiológica en Diagnóstico médico con rayos x" aprobado por Resolución de Presidencia n° 123-13-IPEN/PRES de 3 de junio de 2013.

4. REQUISITOS ADMINISTRATIVOS

4.1 Autorizaciones

401 Las instalaciones que utilicen equipos de rayos X para diagnóstico médico deben contar con una autorización de la Oficina Técnica de la Autoridad Nacional (OTAN) conforme lo dispuesto en el Art. 8 del Reglamento de la Ley 28028 (D.S. Nro. 039-2008-EM).

(…)

404 Las Licencias y registros deben ser revalidadas cada 5 años presentando los documentos exigidos en el anexo I.C.

(…)

4.1.2 Modificación de la Autorización

405 El cambio de la titularidad de la licencia o registro de instalación, el cambio de dirección legal del titular, el cambio o incremento de equipos de rayos X, y cambio o

incremento de ambientes, requiere autorización de la OTAN, antes que esta se haga efectiva, para lo cual debe remitirse la información indicada en el anexo ID
406 Cualquier otra modificación será objeto de una nueva licencia.
(…)

4.1.3 Licencias Individuales

407 El personal que interviene en actividades de diagnóstico médico con rayos X debe contar con las siguientes licencias, según corresponda:
a) Licencia de Operador
b) Licencia de Oficial de Protección Radiológica
c) Licencia de físico médico
(…)

4.3 Programa de Protección Radiológica

417 Las actividades de diagnóstico médico con rayos X deben llevarse a cabo bajo un Programa de Protección Radiológica que contenga los elementos especificados en el Anexo IV.

ANEXO IV

ELEMENTOS DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA

El programa debe contener lo siguiente:

1. Estructura organizacional

a) *Datos generales de la instalación (razón social y dirección legal).*
b) *Descripción y esquema general de la organización. Relación de personal, cargos, calificaciones y licencias individuales.*
c) *Asignación de responsabilidades del personal con respecto a la protección radiológica.*
d) *Disposiciones para asegurar que las responsabilidades hayan sido comprendidas y para que solamente el personal calificado y autorizado sea responsable del uso de los equipos de rayos X, asi como de dirigir el procedimiento radiológico.*
e) *Programa de educación y entrenamiento continuos en procedimientos radiológicos y protección radiológica*

2. Descripción de las instalaciones

a) *Plano del servicio y sus instalaciones.*
b) *Descripción de los equipos.*
c) *Lista de estudios y procedimientos radiológicos ofrecidos.*

3. Procedimientos

3.1 Protección radiológica ocupacional

a) *Condiciones especiales : notificación del embarazo por parte de las trabajadoras y para la adaptación de su trabajo con el fin de proteger el embrión o feto, personal en entrenamiento, etc.*
b) *Designación de las áreas de trabajo. Señalización.*
c) *Empleo del dosímetro en las áreas controladas, reglas del uso correcto del dosimetro, informe de los reportes de dosis a los trabajadores, y reglas para estimar dosis a trabajadores en caso de pérdida, daño o mal uso del dosímetro.*
d) *Empleo de los medios de protección: barreras, mandiles protectores, u otros medios de protección, y de las pruebas de integridad de estos medios.*
e) *Monitoreo de radiación en caso de radiología intervencionista: puntos de medición y su frecuencia.*
f) *Intercambio de información, en caso que los trabajadores laboren en otra instalación con radiaciones.*
g) *Vigilancia médica del trabajador expuesto.*
h) *Programa de educación y entrenamiento continuos en procedimientos radiológicos y protección radiológica.*

INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI-IPEN · LIMA - PERU ·

3.2 Protección radiológica del paciente

a) *Para evitar la exposición de pacientes sin prescripción médica.*
b) *Para evitar la exposición inadvertida de pacientes en estado de gestación.*
c) *Uso correcto de los medios de protección para pacientes: mandiles protectores, protectores gonadales, de ojos, entre otros.*
d) *Optimización de dosis o uso correcto de los equipos en caso de pacientes embarazadas o pacientes pediátricos.*
e) *Mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos.*
f) *Determinación de las dosis representativas en pacientes (dosis de entrada, producto dosis-área o dosis en órganos).*
g) *Para reducir la tasa de rechazo de peliculas.*
h) *Control de calidad de cada equipo. Pruebas de aceptación. Acciones a seguir en caso de detectarse irregularidades y seguimiento de acciones correctivas.*

3.3 Protección radiológica del público

a) *Para evitar el acceso inadvertido a los equipos de rayos X por personal ajeno al servicio.*
b) *Para evitar la permanencia de personas que acompañan al paciente.*
c) *Para la protección de los acompañantes de pacientes que prestan ayuda o porque los pacientes son menores de edad.*

3.4 Casos accidentales

a) *Investigación ante fallas o errores con potencial para ocasionar dosis mayores a las previstas en paciente.*
b) *Estimación de dosis accidentales recibidas en pacientes, trabajador expuesto y público e implementación de medidas correctivas,*
c) *Estimación de la dosis a gestantes y al feto luego que se haya detectado su exposición inadvertida, y se informe a la paciente y al médico que prescribió el examen.*
d) *Seguimiento de pacientes que recibieron exposiciones altas con potencial de causar efectos deterministicos.*

4. Registros

Mantenimiento de los siguientes documentos y registros:

a) *Autorizaciones de la OTAN, condiciones de la autorización, actas de inspección y correspondencia relacionada con la autorización.*
b) *Registro de dosis individual del personal del servicio.*
c) *Resultados del monitoreo de radiación (solo para las prácticas que lo requieran).*
d) *Resultados del control de calidad de equipos y sistemas de imagen.*
e) *Registro de pacientes atendidos y procedimientos radiológicos realizados*
f) *Valores de dosis relevantes a pacientes en procedimientos radiológicos de intervencionismo*
g) *Certificados de calibración de monitores de radiación*
h) *informes de investigación de incidentes o accidentes*
i) *Capacitación del personal*
j) *Mantenimiento preventivo y correctivo*
k) *Vigilancia médica del personal del servicio*
l) *Auditorías intemas y/o externas del Programa de Protección Radiológica.*

e Licencia de Operación n° 4937.C1 del **SOLUCIONES MÉDICO QUIRURGICO DEL PERÚ S.A.C.** aprobado con Resolución N° 1803-16-IPEN/OTAN de 5 de julio de 2017.

"LÍMITES Y CONDICIONES DE LA LICENCIA DE OPERACIÓN
(...)

IV DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
(…)
3. La práctica autorizada debe realizarse bajo un Programa de Protección Radiológica conforme está indicado en la Norma IR.003.2013 "Requisitos de Protección Radiológica en Diagnóstico Médico con rayos X" (R.P. N° 123-13-IPEN/PRES)
(…)

f) Licencia de Operación n° 5875.C1 del **POLICLINICO LA CRUZ S.A.C.** aprobado con Resolución N° 710-15-IPEN/OTAN de 24 de marzo de 2015.

"LÍMITES Y CONDICIONES DE LA LICENCIA DE OPERACIÓN
(…)
IV DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
(…)
3. La práctica autorizada debe realizarse bajo un Programa de Protección Radiológica conforme está indicado en la Norma IR.003.2013 "Requisitos de Protección Radiológica en Diagnóstico Médico con rayos X" (R.P. N° 123-13-IPEN/PRES)
(…)

g) Licencia de Operación N° 4727.B1 de 24 de octubre de 2018 que autoriza a la empresa E E S.R.L. a la práctica de MEDICINA NUCLEAR, aprobado con Resolución N° 3516-18-IPEN/OTAN de 24 de octubre de 2018.

LÍMITES Y CONDICIONES DE LA LICENCIA DE OPERACIÓN
(…)

2) Práctica Autorizada: Medicina Nuclear
(…)
2.3 Los radioisótopos y las cantidades máximas autorizadas son:

Radioisótopo	*Actividad Máxima (GBq / mes)*	*Uso*
Tc-99m	*148*	*Diagnóstico*
I-131	*18,5*	*Diagnóstico y tratamiento ambulatorio*
Ga-67	*3,7*	*Diagnóstico*
Sm-153	*18,5*	*Terapia*

(…)"

h) Licencia de Operación n° 6433.C1 de **DETECTA CENTRO ONCOLOGICO S.A.C** aprobado con Resolución N° 2977-17-IPEN/OTAN de 31 de agosto de 2017

"LÍMITES Y CONDICIONES DE LA LICENCIA DE OPERACIÓN
(…)
IV DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
(…)

INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI-IPEN · LIMA - PERU ·

3. La práctica autorizada debe realizarse bajo un Programa de Protección Radiológica conforme está indicado en la Norma IR.003.2013 "Requisitos de Protección Radiológica en Diagnóstico Médico con rayos X" (R.P. N° 123-13-IPEN/PRES)
(...)

i) Licencia de Operación n° 6424.B1 de **TOMOGRAFIA MEDICA S.A.C.** aprobado con Resolución N° 2715-17-IPEN/OTAN de 17 de agosto de 2017

"LÍMITES Y CONDICIONES DE LA LICENCIA DE OPERACIÓN
(...)
3 Ambientes y fuentes autorizados
(...)
3.3 Las fuentes de radiación ionizante autorizadas a emplear son:

Radioisótopo	*Actividad Máxima (GBq / mes)*	*Uso*
Tc-99m	*60,0*	*Diagnóstico*
I-131	*0.37*	*Diannóstico*
	4.44	*Terapias*

(...)

j) Licencia de Operación n° 6181.C1 de **CENTRO DE SALUD JAIME ZUBIETA CALDERON** aprobado con Resolución N° 1766-16-IPEN/OTAN de 30 de junio de 2016.

"LÍMITES Y CONDICIONES DE LA LICENCIA DE OPERACIÓN
(...)
IV DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
(...)
3. La práctica autorizada debe realizarse bajo un Programa de Protección Radiológica conforme está indicado en la Norma IR.003.2013 "Requisitos de Protección Radiológica en Diagnóstico Médico con rayos X" (R.P. N° 123-13-IPEN/PRES)
(...)

La presente situación se ha producido por el accionar deficiente, consciente y voluntario de los señores Cristian Paul Tataje Hernández y Marco Artemio Munive Sánchez, quienes incumpliendo su funciones asignadas por el ROF y MOF, no iniciaron procedimiento sancionador por hechos sancionables identificados, para otorgar plazos ampliatorios mayormente de oficio para que levanten las observaciones los administrados (no contemplados en normas) dilatando el inicio de procedimiento sancionador, para luego con las respuestas levantar las observaciones, asimismo levantar algunas observaciones sin sustento, poniendo en riesgo la salud de los operadores y pacientes por más de un (1) año y en otros el riesgo continua puesto que fueron levantadas las observaciones sin sustento.

Los plazos ampliatorios irregularmente otorgados a los administrados para levantar las observaciones por hechos sancionables calificados como leves, dilató el inició procedimiento sancionador, ocasionando que los laboratorios radiactivos no tomen acciones inmediatas para que cesaran las observaciones detectadas, y operen manteniendo incrementado el riesgo de menor relevancia para la salud de los pacientes y personal operador de las instalaciones radiactivas de hasta por un plazo mayor un (1) año, y en algunas observaciones se mantenga el referido riesgo puesto que se han levantado sin el sustento correspondiente.

Asimismo, el hecho de no iniciar procedimiento sancionador, ha ocasionado que en quince (15) de Actas de Inspección (22% de la muestra seleccionada) con observaciones, no se sancione a los administrados por hechos sancionables incumpliéndose las funciones de fiscalización y control del IPEN en cumplimiento de la Ley N° 28028 y de las normas vigentes sobre el uso de fuentes de radiaciones ionizantes.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Las personas comprendidas en el hecho presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el (Apéndice n° 2).

Evaluación de los comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios y/o documentos presentados (Apéndice n° 3), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Cristian Paul Tataje Hernández,** DNI n.° 09790117 Director de la Oficina Técnica de la Autoridad Nacional - OTAN, periodo de gestión del 6 de abril de 2015 a la fecha, designado mediante Resolución de Presidencia n° 070-15-IPEN/PRES, (Apéndice n.° 28), la evaluación con respecto a su responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, dando mérito al inicio de procedimiento administrativo a cargo de la entidad se incluye en el (Apéndice n° 3): Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

2. **Marco Artemio Munive Sanchez,** DNI n.° 10064305, Jefe del Departamento de Fiscalización de la Oficina Técnica de la Autoridad Nacional - OTAN, periodo de gestión del 2 de febrero de 2015 a la fecha, encargado mediante Resolución de Directoral n° 004-15-IPEN/EJEC (Apéndice n.° 29), la evaluación con respecto a su responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, dando mérito al inicio de procedimiento administrativo a cargo de la entidad se incluye en el (Apéndice n° 3): Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI-IPEN
LIMA - PERÚ

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Oficina Técnica de la Autoridad Nacional - OTAN, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Como producto de la Sentencia del Tribunal Constitucional, en el proceso de inconstitucionalidad del expediente n.° 0020-2015-PI/TC, se establece medidas que permiten a la entidad auditada dar continuidad a la emisión de los informes resultantes de las auditorías de cumplimiento, la que deberá disponer en el ámbito de su competencia, el deslinde de la responsabilidad administrativa funcional y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al marco normativo aplicable.
 (Aspecto Relevante n.° 1).

2. La Oficina Técnica de la Autoridad Nacional (OTAN) carece de un aplicativo informático para que permita realizar el seguimiento al levantamiento de las observaciones identificadas en las Actas de Inspección durante la ejecución de su función de fiscalización.
 (Deficiencia de control interno n.° 1).

3. Se identificaron algunas Actas de Inspección de la OTAN, con observaciones por el incumplimiento de normativa y licencias de autorización que fueron tipificadas como hechos sancionables leves, por las que se otorgaron plazos ampliatorios de oficio y/o solicitud a los administrados para resolver las observaciones, a pesar de no estar normado el otorgamiento de plazos ampliatorios, y adicionalmente no se les ha iniciado procedimiento sancionador a pesar de no estar levantadas las observaciones.
 (Deficiencia de control interno n.° 2).

4. Falta realizar el seguimiento en seis (6) Actas de Inspección de la OTAN, observadas por incumplimiento de normativa y licencias de autorización, por las que ha transcurrido hasta quince (15) meses sin que se hayan levantado las observaciones, que podrían poner en riesgo la salud de los pacientes y el personal operativo de las instalaciones.
 (Deficiencia de control interno n.° 3).

5. En quince (15) Actas de Inspección se identificaron observaciones como hechos sancionables calificados como leve, en vez de iniciar el procedimiento sancionador, se otorgaron plazos ampliatorios de oficio y/o solicitud a los administrados para resolver las observaciones, para luego con las respuestas levantar las observaciones sin sancionar, soslayando la Ley n° 28028 "Ley de Regulación de Uso de Fuentes de Radiación Ionizante", su Reglamento. Asimismo, los plazos ampliatorios dilataron iniciar el procedimiento sancionador, ocasionando que las instalaciones radiactivas operen manteniendo incrementado el riesgo para la salud de los operadores y pacientes hasta por más de un (1) año, y en otros se mantenga el referido riesgo puesto que se han levantado observaciones sin el sustento correspondiente; así como, ha ocasionado que no sancione a los administrados incumpliéndose las funciones de fiscalización y control del IPEN.
 (Observación n.° 1).

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Oficina Técnica de la Autoridad Nacional – OTAN, en uso de las funciones conferidas en el literal e) del artículo 15°, de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se formulan las recomendaciones siguientes:

A LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR, para que en el ejercicio de sus atribuciones se sirva:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Oficina Técnica de la Autoridad Nacional – OTAN, comprendidos en la observación n.º 1, conforme al marco normativo aplicable.
 (Conclusión n.° 5)

 Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

2. Que la entidad auditada debe disponer en el ámbito de su competencia, el deslinde de la referida responsabilidad y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al marco normativo aplicable.
 (Conclusión n.° 1)

3. Disponer que el Director de la Oficina Técnica de la Autoridad Nacional – OTAN y el área de informática efectúen las gestiones necesarias, a efectos de dotar al Departamento de Fiscalización de un sistema informático para el registro de la información íntegra, que permita el control y seguimiento de los procesos de fiscalización.
 (Conclusión n.° 2)

4. Disponer que el Director de la Oficina Técnica de la Autoridad Nacional – OTAN bajo responsabilidad coordine con el Jefe de Fiscalización en el más breve plazo a efectos de evaluar si corresponde iniciar el procedimiento sancionador a los administrados en ocho (8) Actas de Inspección, puesto que no se han levantado las observaciones de las referidas Actas a la fecha de la auditoría.
 (Conclusión n.° 3).

5. El Director de la Oficina Técnica de la Autoridad Nacional – OTAN bajo responsabilidad disponga al Jefe de Fiscalización iniciar las acciones correspondientes para culminar con el proceso de fiscalización de las 6 Actas de Inspección de la OTAN a cuyas observaciones no se le ha hecho seguimiento. Asimismo, se evalué el inicio de procedimiento sancionador de corresponder.
 (Conclusión n.° 4).



6. Disponer que la OTAN elabore y/o modifique y apruebe una Directiva sobre el Procedimiento de Inspección de Instalaciones Radiactivas y el Procedimiento Sancionador, que reglamente las funciones de los servidores de la OTAN, los plazos ampliatorios para levantar las observaciones y el inicio de proceso sancionador, así como precise que en la hoja de cierre se desarrolle a detalle la evaluación del levantamiento de cada observación; los cuales deben ser concordantes con la Ley n° 28028 y su reglamento, y la Ley n° 27444 y modificatorias, y normativa interna. (Conclusión n.° 5).

VI. APÉNDICES

Como resultado de la auditoria de cumplimiento no se identificó observaciones razón por la cual no se presentan los apéndices señalados en el Manual de Auditoría de Cumplimiento.

- Apéndice n.° 1
 Relación de personas comprendidas en los hechos.

- Apéndice n.° 2
 Comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

- Apéndice n.° 3
 Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

- Apéndice n.° 4
 Fotocopia de la Ley n.° 28028, Ley de Regulación del Uso de Fuentes de Radiación Ionizante; de 17 de julio de 2003.

- Apéndice n.° 5
 Fotocopia del Reglamento de la Ley n.° 28028, Ley de Regulación del Uso de Fuentes de Radiación Ionizante; aprobado con Decreto Supremo n.° 039-2008-EM, publicado el 19 de julio de 2008.

- Apéndice n.° 6
 Fotocopia del P.G.I.17.OTAN; Procedimiento de Inspección de Instalaciones Radiactivas, de 3 de diciembre de 2017 y aprobado por el director de la Oficina Técnica de la Autoridad Nacional – OTAN, el 29 de diciembre de 2017.

- Apéndice n.° 7
 Fotocopia anexo n.° 01 Cuadro n.° 01: Actas de Inspección con observaciones con hechos sancionables de acuerdo al Reglamento de la Ley n.° 28028.

- Apéndice n.° 8
 Fotocopia anexo n.° 02 Cuadro n.° 02: Evaluaciones técnicas de FISC y Cartas remitidas por la OTAN al usuario, Hoja de Cierre de las Actas de Inspección con hechos sancionables, entre otros documentos que sustentan el actuar de servidores de la OTAN.

- Apéndice n.° 9
 INSTITUTO INTEGRAL SALUD MUJER – ISAMU S.A.C.
 - Fotocopia certificada del acta de inspección de 9 de enero de 2018.
 - Fotocopia cert6ificada del correo electrónico de 15 de febrero de 2018, de Marco Munive – Jefe del Departamento de Fiscalización a los Inspectores César Chau, Yazmyn Paraguay y Gracia Laiza, adjuntando el correo electrónico de 14 de febrero de 2018, enviado por Alexander Cruz Flores – Gerente General de ISAMU S.A.C.
 - Fotocopia certificada de la carta n.° 084-18-IPEN/OTAN de 12 de febrero de 2018.
 - Fotocopia certificada del Informe Técnico de la Autoridad Nacional n° 0008-18-FISC de 9 de febrero de 2018.
 - Fotocopia certificada de la Hoja de Cierre de Inspección n.° 0019-18-FISC de 15 de febrero de 2018.
 - Fotocopia certificada de la Licencia de operación N° 4670.C1.
 - Fotocopia certificada de la Resolución Directoral N° 0648-15-IPEN/OTAN de 18 de marzo de 2015.

- Apéndice n.° 10
 SOLUCIONES MÉDICO QUIRÚRGICO DEL PERÚ S.A.C.
 - Fotocopia certificada del acta de inspección de 31 de enero de 2018.
 - Fotocopia certificada del Informe Técnico de la Autoridad Nacional n° 0029-18-FISC de 2 de marzo de 2018.
 - Fotocopia certificada de la carta n.° 01-2018-DIR-POLICLINICO BARRANCO/RAR-ESSALUD recibido el 7 de marzo de 2018.
 - Fotocopia certificada del correo electrónico de 8 de marzo de 2018, de César Chau – Inspector para el personal de SOLUCIONES MÉDICO QUIRÚRGICO DEL PERÚ S.A.C.
 - Fotocopia certificada de la Hoja de Cierre de Inspección n.° 0039-18-FISC de 20 de marzo de 2018.
 - Fotocopia certificada de la carta n.° 02-2018-DIR-POLICLINICO BARRANCO/RAR-ESSALUD de 2 de abril de 2018.

 Fotocopia certificada de la Licencia de operación N° 4937.C1.

 Fotocopia certificada de la Resolución Directoral N° 1803-16-IPEN/OTAN de 5 de julio de 2016.

- Apéndice n.° 11
 Fotocopia de la parte pertinente de la Resolución de Presidencia n.° 123-13-IPEN/PRES de 3 de junio de 2013 que aprueba la Norma Técnica n.° IR.003.2013 "Requisitos de Protección Radiológica en Diagnóstico Médico con Rayo X".

- Apéndice n.° 12
 INSTITUTO REGIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS - IREN NORTE.
 - Fotocopia certificada del acta de Inspección de 21 de febrero de 2018.
 - Fotocopia certificada del Informe n° 0076-2018-FISC de 6 de abril de 2018.
 - Fotocopia certificada de la carta n° 288-18-IPEN/OTAN recibido 13 de abril de 2018.
 - Fotocopia certificada del oficio N° 563-2018-GRLL-GGR-GRS/IREN NORTE-DE-DPTO.ADT-SERV.RD.D.E recibido 2 de mayo de 2018.
 - Fotocopia certificada oficio N° 605-2018-GRLL-GRSS/IREN NORTE-DE-OA recibido 11 de mayo de 2018.
 - Fotocopia certificada del Informe n° 0107-2018-FISC de 15 de mayo de 2018.
 - Fotocopia certificada de la Hoja de Cierre N° 064-2018-FISC de 16 de mayo de 2018.
 - Fotocopia certificada de la Licencia de operación N° 6228.C1.
 - Fotocopia certificada de la Resolución Directoral N° 2384-16-IPEN/OTAN de 29 de agosto de 2016.

- Apéndice n.° 13
 HOSPITAL IV VICTOR LAZARTE ECHEGARAY - ESSALUD
 - Fotocopia certificada del acta de inspección de 22 de febrero de 2018.
 - Fotocopia certificada del Informe n° 0072-2018-FISC de 5 de abril de 2018.
 - Fotocopia certificada de la carta n° 271-18-IPEN/OTAN de 6 de abril de 2018.
 - Fotocopia certificada de la Hoja de Cierre n° 054-2018-FISC de 25 de abril de 2018.
 - Fotocopia certificada de la Carta n° 1072-D-HE-VLE-G-RALL de 5 de agosto 2018.
 - Fotocopia certificada de la carta N° 409-D-HE-VLE-G-RALL-ESSALUD-2018 recibido 28 de marzo de 2018.
 - Fotocopia certificada de la Licencia de operación N° 5285.C1.
 - Fotocopia certificada de la Resolución Directoral N° 3103-18-IPEN/OTAN de 19 de setiembre de 2018.

- Apéndice n.° 14
 POLICLINICO LA CRUZ SAC

 Fotocopia certificada del acta de inspección de 27 de febrero de 2018.

 Fotocopia certificada del Informe Técnico de la Autoridad Nacional N.° 0067-18-FISC de 28 de marzo de 2018.
 - Fotocopia certificada de la carta N° 248-18-IPEN/OTAN de 3 de abril 2018.
 - Fotocopia certificada de la carta S/N recibido el 16 de abril de 2018.

- Fotocopia certificada del correo electrónico de 26 de abril de 2018, de Gracia Laiza – Inspectora para personal del POLICLINICO LA CRUZ SAC.
- Fotocopia certificada de la Hoja de Cierre n° 078-2018-FISC de 16 de julio de 2018.
- Fotocopia certificada de la Licencia de operación N° 5875.C1.
- Fotocopia certificada de la Resolución Directoral N° 710-15-IPEN/OTAN de 24 de marzo de 2015.

- Apéndice n.° 15
 CITEM SAC
 - Fotocopia certificada del acta de Inspección de 22 de marzo de 2018.
 - Fotocopia certificada de la carta s/n recibido el 27 de abril de 2018.
 - Fotocopia certificada de la Hoja de Cierre n° 057-2018-FISC de 30 de abril de 2018.
 - Fotocopia certificada de la Licencia de Operación N° 6445.C1.
 - Fotocopia certificada de la Resolución Directoral N° 3570-17-IPEN/OTAN de 3 de octubre de 2017.

- Apéndice n.° 16
 NUCLEAR MEDIC CENTER S.A.C.
 - Fotocopia certificada del acta de inspección de 22 de marzo de 2018.
 - Fotocopia certificada de la carta N° 014-2018/G.G.-NUMEC recibido el 27 de abril de 2018.
 - Fotocopia certificada del Informe Técnico de la Autoridad Nacional N° 106-18-FISC de 14 de mayo de 2018.
 - Fotocopia certificada de la carta n°.385-18-IPEN/OTAN de 16 de mayo de 2018.
 - Fotocopia certificada de la carta s/n recibido el 25 de mayo de 2018.
 - Fotocopia certificada del Informe Técnico de la Autoridad Nacional No. 136-18-FISC de 15 de junio de 2018.
 - Fotocopia certificada de la Licencia de Operación N° 3605.B1.
 - Fotocopia certificada de la Resolución Directoral N° 2191-17-IPEN/OTAN de 12 de julio de 2017.

- Apéndice n.° 17
 Fotocopia de la parte pertinente de la Resolución de Presidencia n.° 048-12-IPEN/PRES de 23 de febrero de 2012 que aprueba la Norma Técnica n.° IR.002.2012 "Requisitos de Protección Radiológica y Seguridad en Medicina Nuclear".

- Apéndice n.° 18
 HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA
 - Fotocopia certificada del acta de inspección de 19 de abril de 2018.
 - Fotocopia certificada del Informe Técnico de la Autoridad Nacional N° 105-18-FISC de 14 de mayo de 2018.
 - Fotocopia certificada de la carta N° 386-18-IPEN/OTAN recibido el 21 de mayo 2018.
 - Fotocopia certificada del Informe Técnico de la Autoridad Nacional N° 116-18-FISC de 4 de junio de 2018.
 - Fotocopia certificada de la carta N° 442-18-IPEN/OTAN recibido el 12 de junio 2018.
 - Fotocopia certificada del oficio n° 1482-DG-HNAL-2018 recibido el 28 de junio de 2018.
 - Fotocopia certificada del Informe Técnico de la Autoridad Nacional N° 0159-18-FISC de 11 de julio de 2018.
 - Fotocopia certificada del oficio N° 2588DG-HNAL-2018 (Registro mesa de partes N° 5954) recibido el 19 de noviembre de 2018.
 - Fotocopia certificada del correo de 20 de diciembre de 2018, de Julio Villanueva – Inspector para el Dr. Miguel Cáceres Loyola- Personal del HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA.
 - Fotocopia certificada del correo de 26 de diciembre de 2018, del Dr. Miguel Cáceres Loyola - Personal del HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA para Julio Villanueva - Inspector.
 - Fotocopia certificada de la Resolución Directoral N° 4179-18-IPEN/OTAN de 31 de diciembre de 2018.
 - Fotocopia certificada de la Hoja de cierre Nro. 029-2019-FISC de 29 de mayo de 2019.
 - Fotocopia certificada de la Licencia de Operación N° 4589.B1.
 - Fotocopia certificada de la Resolución N° 3358-16-IPEN/OTAN de 14 de noviembre de 2016.

- Apéndice n.° 19
 CLINICA PARDO EIRL
 - Fotocopia certificada del acta de inspección de 13 de julio 2017.
 - Fotocopia certificada del Informe Técnico de Autoridad Nacional N° 158-17-FISC de 27 de diciembre de 2017.
 - Fotocopia certificada de la carta n° 1013-17-IPEN/OTAN de 28 de diciembre de 2017.
 - Fotocopia certificada de la carta n.° 059-18-IPEN/OTAN de 1 de febrero de 2018.
 - Fotocopia certificada del acta de inspección de 21 de mayo de 2018.
 - Fotocopia certificada del Informe n° 115-2018-FISC de 31 de mayo de 2018.
 - Fotocopia certificada de la carta n° 431-18-IPEN/OTAN de 6 de junio de 2018.

INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI-IPEN - LIMA - PERÚ

- Fotocopia certificada de la solicitud de licencia de operación ingresado a mesa de partes de la OTAN con Registro n° 3217 de 25 de junio de 2018.
- Fotocopia certificada de la carta S/N recibida el 2 de julio de 2018 con proveído 3322-18-OTAN/IPEN.
- Fotocopia certificada de la Hoja de Cierre N° 074-2018-FISC de 12 de julio de 2018.
- Fotocopia certificada de la Licencia de Operación N° 6623.C1.
- Fotocopia certificada de la Resolución Directoral N° 2114-18-IPEN/OTAN de 3 de julio de 2018.

- Apéndice n.° 20
 Fotocopia de la parte pertinente del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; aprobado con Decreto Supremo n.° 006-2017, publicado de 20 de marzo de 2017.

- Apéndice n.° 21
 RESONANCIA MAGNÉTICA DEL SUR S.A.
 - Fotocopia certificada del acta de inspección de 24 de mayo de 2018.
 - Fotocopia certificada del correo electrónico de 22 de junio de 2018, de Rosario Rondon – Responsable de la instalación en la empresa RESONANCIA MAGNÉTICA DEL SUR S.A para Yazmyn Paraguay y Gracia Laiza – Inspectoras.
 - Fotocopia certificada del correo electrónico de 22 de junio de 2018, de Gracia Laiza – Inspectora para Rosario Rondon – Responsable de la instalación en la empresa RESONANCIA MAGNÉTICA DEL SUR S.A.
 - Fotocopia certificada del correo electrónico de 22 de junio de 2018, de Rosario Rondon – Responsable de la instalación en la empresa RESONANCIA MAGNÉTICA DEL SUR S.A para Gracia Laiza y Yazmyn Paraguay – Inspectoras.
 - Fotocopia certificada del correo electrónico de 26 de junio de 2018, de Yazmyn Paraguay – Inspectora para Rosario Rondon – Responsable de la instalación en la empresa RESONANCIA MAGNÉTICA DEL SUR S.A.
 - Fotocopia certificada de la Hoja de Cierre n° 096-2018-FISC de 3 de agosto de 2018.

 Fotocopia certificada de la Licencia de Operación N° 6644.C1.

 Fotocopia certificada de la Resolución Directoral N° 2408-18-IPEN/OTAN de 25 de julio de 2018.

- Apéndice n.° 22
 E.E. SRL.- ORBI
 - Fotocopia certificada del acta de inspección de 31 de mayo de 2018.
 - Fotocopia certificada del Informe técnico de la Autoridad Nacional No 0162-18-FISC de 11 de julio de 2018.
 - Fotocopia certificada de la carta N° 540-18-IPEN/OTAN de 17 de julio de 2018.
 - Fotocopia certificada de la carta N° 20180801/340 (Proveído N° 3908) de 1 de agosto de 2018.
 - Fotocopia certificada de la solicitud para revalidar licencia (Proveído N° 5409-18-OTAN, de 17 de octubre de 2018).
 - Fotocopia certificada de la Hoja de Cierre n° 025-2019-FISC de 29 de mayo de 2019.
 - Fotocopia certificada de la Licencia de Operación N° 4727.B1.
 - Fotocopia certificada de la Resolución N° 3516-18-IPEN/OTAN de 24 de octubre de 2018.

- Apéndice n.° 23
 DETECTA CENTRO ONCOLOGICO S.A.C.
 - Fotocopia certificada del acta de Inspección de 6 de junio de 2018.
 - Fotocopia certificada del correo de 4 de julio de 2018, de Alfredo Enrique Salazar Maurer – personal de DETECTA CENTRO ONCOLOGICO S.A.C. para Marco Munive – Jefe de Departamento.
 - Fotocopia certificada del Informe de levantamiento de las observaciones realizadas durante la inspección de 6 de junio de 2018.
 - Fotocopia certificada de la Hoja de Cierre de Inspección N° 0073-18-FISC de 5 de julio de 2018.
 - Fotocopia certificada de la Licencia de Operación n° 6433.C1.
 - Fotocopia certificada de la Resolución Directoral N° 2977-IPEN/OTAN de 31 de agosto de 2017.

- Apéndice n.° 24
 TOMOGRAFIA MEDICA S.A.C.
 - Fotocopia certificada del acta de Inspección de 18 de junio de 2018.

 Fotocopia certificada de la carta S/N recibido el 18 de julio 2018 (Proveído N° 3686-18-OTAN).

 Fotocopia certificada de la carta S/N de 30 de octubre de 2018.

 Fotocopia certificada del Informe Técnico de la Autoridad Nacional N° 4176-18-AUTO de 29 de noviembre de 2018.
 - Fotocopia certificada de la carta N° 888-18-IPEN/OTAN de 5 de diciembre 2018.

- Fotocopia certificada de la carta S/N recibido el 10 de diciembre de 2018.
- Fotocopia certificada de la carta N° 914-18-IPEN/OTAN de 13 de diciembre de 2018.
- Fotocopia certificada del Informe Técnico de la Autoridad Nacional N° 054-19-AUTO de 4 de enero 2019.
- Fotocopia certificada de la carta N° 107-19-IPEN/OTAN de 12 de febrero de 2019.
- Fotocopia certificada del Informe Técnico de la Autoridad Nacional N° 0549-19-AUTO de 22 de febrero de 2019.
- Fotocopia certificada de la Licencia de Operación n° 6424.B1.
- Fotocopia certificada de la Resolución Directoral N° 0477-18-IPEN/OTAN de 25 de febrero 2019.
- Fotocopia certificada de la Hoja de Cierre n.° 026-2019-FISC de 29 de mayo de 2019.

- Apéndice n.° 25
 ONCOIMAGEN S.A.C.
 - Fotocopia certificada del acta de Inspección de 19 de julio de 2018.
 - Fotocopia certificada de la carta s/n de 30 de julio de 2018, recibida por Mesa de Partes el 2 de agosto 2018 (Proveído N° 3919-18-OTAN).
 - Fotocopia certificada de la Licencia de Operación N° 5745.B1.
 - Fotocopia certificada de la Resolución Directoral N° 1521-15-IPEN/OTAN de 10 de julio de 2015.
 - Fotocopia certificada de la Hoja de Cierre 028-2019-FISC de 29 de mayo de 2019.

- Apéndice n.° 26
 CENTRO DE SALUD JAIME ZUBIETA CALDERON
 - Fotocopia certificada del acta de Inspección de 14 de agosto de 2018.
 - Fotocopia certificada del Informe Técnico n.° 0219-18-FISC de 14 de setiembre 2018.
 - Fotocopia certificada de la carta N° 731-18-IPEN/OTAN de 21 de setiembre de 2018.
 - Fotocopia certificada del oficio N° 097- CSZC-DIRIS-SA-SJL-2018 recibido el 15 de octubre 2019.

Fotocopia certificada del Informe Técnico n.° 0239-18-FISC de 17 de octubre 2018.

Fotocopia certificada de la Licencia de Operación N° 6181.C1.

Fotocopia certificada de la Resolución Directoral N° 1766-16-IPEN/OTAN de 30 de junio de 2016.

- Apéndice n.° 27
 Fotocopia de la parte pertinente del Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo; aprobado con Decreto Legislativo N° 1272, publicado el 21 de diciembre de 2016.

- Apéndice n.° 28
 Fotocopia certificada de la Resolución de Presidencia n.° 070-15-IPEN/PRES de 6 de abril de 2015, que resuelve designar a partir de la fecha, en el cargo de confianza de Director de la Oficina Técnica de la Autoridad Nacional del Instituto Peruano de Energía Nuclear-IPEN, al señor Cristian Paul Tataje Hernández.

- Apéndice n.° 29
 Fotocopia certificada de la Resolución Directoral n.° 004-15-IPEN/EJEC de 30 de enero de 2015, que resuelve encargar a partir de 2 de febrero de 2015, el Departamento de Fiscalización de la Oficina Técnica de la Autoridad Nacional – OTAN al Lic. Marco Artemio Munive Sánchez.

- Apéndice n.° 30
 Fotocopia de la parte pertinente del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del IPEN aprobado con Decreto Supremo n.° 062-2005-EM de 16 de diciembre de 2005.

- Apéndice n.° 31
 Fotocopia de la parte pertinente de la Resolución de Presidencia n.° 304-09-IPEN/PRES de 30 de diciembre de 2009, que resuelve aprobar el Manual de Organización y Funciones – MOF del Instituto Peruano de Energía Nuclear.

San Borja, 13 de setiembre de 2019

Victoria Elizabeth Rubio González
Jefa de la Comisión
Órgano de Control Institucional

INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Econ. Patrick Llacsa Mesía
Supervisor de Comisión
Órgano de Control Institucional

El jefe de OCI a cargo de la auditoría que suscribe, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, recomendando a su Despacho el trámite de aprobación correspondiente.

San Borja, 13 de setiembre de 2019

Econ. Patrick Llacsa Mesía
Jefe del Órgano de Control Institucional
Instituto Peruano de Energía Nuclear

Patrick Llacsa Mesía
Jefe del Órgano de Control Institucional
Instituto Peruano de Energía Nuclear

APÉNDICE N° 1

APENDICE N.° 1

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad (*)				
									Administrativa			Civil	Penal
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia			
										Entidad	PAS		
1	Marco Artemio Munive Sánchez	10064305	Jefe de Departamento de Fiscalización	02/02/2015	A la fecha.	D. Leg. 728	Jr. Larco Herrera N.° 586 Int. B. - Magdalena Del Mar	Ninguna	01/01/2018 al 31/12/2018	X	-	-	-
2	Cristian Paúl Tataje Hernández	09790117	Director de la OTAN	06/04/2015	A la fecha.	D. Leg. 728	Jr. Los Tulipanes n.° 153 - piso 4 urb. Las violetas - independencia	Ninguna	01/01/2018 al 31/12/2018	X	-	-	-

(*) Marcar con una x

(**) En aplicación de lo dispuesto en la Resolución de Contraloría N° 202-2019-CG.

INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI-IPEN
LIMA - PERU

CARGO

EXP. I-5630-2019

MEMORANDUM Nº 193-2019/COIN

A : Susana Petrick Casagrande
Presidenta del IPEN

De : Patrick Llacsa Mesia
Jefe del Órgano de Control Institucional

Asunto : Remisión de informe de auditoría N°003-2019-2-0067

Referencia : a) Memorándum n.° 119-2019/COIN de 28 de mayo de 2019.
b) Literal f) del artículo 15° y literal d) del artículo 22° de la Ley n.° 27785, ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
c) Sentencia del Tribunal Constitucional – Exp.N°0020-2015-PI/TC
d) Resolución de Contraloría N° 202-2019-CG de 11 de julio de 2019, publicada el 12 de julio de 2019.

Fecha : 13 de setiembre de 2019

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Jefatura del Órgano de Control Institucional a mi cargo dispuso realizar una auditoría de cumplimiento a la Oficina Técnica de la Autoridad Nacional – OTAN "Proceso de Fiscalización y Control", por el periodo de 01/01/2018 a 31/12/2018 a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la referida auditoría y en ejercicio de las atribuciones conferidas en la normativa de la referencia b), se ha emitido el Informe N° N°003-2019-2-0067, denominado "Auditoría de Cumplimiento a la Oficina Técnica de la Autoridad Nacional – OTAN, Proceso de Fiscalización y Control, por el periodo de 1 de enero al 31 de diciembre de 2018" (485 folios), cuya copia se adjunta al presente, a fin que propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio.

Cabe precisar que, conforme al documento de la referencia c), mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 25 de abril de 2018, publicada el 26 de abril de 2019, si bien reconoce que no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el artículo 46° de la ley N°27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1° de la Ley N° 29622, que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

Asimismo, sobre el procesamiento y deslinde de las presuntas responsabilidades administrativas y la imposición de la sanciones a que hubiere lugar, deberá informar acuerdo a lo previsto en el numeral 6.1.3, el literal a) del numeral 6.3.3 y el literal a) del numeral 7.1.1 de la Directiva N°006-2016-CG/GPROD "Implementación y Seguimiento a las Recomendaciones de los Informes de Auditoría y su publicación en el Portal de Transparencia Estándar de la Entidad", aprobada con Resolución de Contraloría N°120-2016-CG y modificada con Resolución de Contraloría N° 222-2017-CG.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR
Presidencia
17/09/19

INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI-IPEN

Eco. Patrick Llacsa Mesía
Jefe del Órgano de Control Institucional
Instituto Peruano de Energía Nuclear

Cc. Archivo